

## DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal  
Teléfono núm. 2.549.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto aprobando el proyecto de colonización del terreno denominado La Enebrada, cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, provincia de Burgos.—Página 122.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto declarando excedente a don Eduardo Martos de la Fuente, Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba.—Página 122.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba a D. Florentino González y García San Miguel, Teniente Fiscal del expresado Tribunal.—Página 122.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia provincial de Cádiz a D. Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del distrito de San Juan, de Murcia.—Páginas 122 y 123.

#### Ministerio de Hacienda

Real decreto disponiendo se entiendan redactados en la forma que se publican los casos 3.º, 4.º y 8.º del artículo 165 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1908.—Página 123.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta la adquisición de lubricantes con destino al funcionamiento de las máquinas de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Página 123.

#### Ministerio de Fomento

Real decreto declarando jubilado a don Francisco Herrer y Muñoz, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en situación de supernumerario.—Página 123.

Otro concediendo carácter oficial a la Asociación de Propietarios de fincas urbanas de Mataró, y disponiendo que en lo sucesivo se denomine Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Mataró.—Página 123.

Otro desestimando el recurso de alzada interpuesto por doña Matilde Ruidíaz Samalea y confirmando la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Oviedo por la que se acuerda la necesidad de la ocupación de la finca que se indica, prohibiendo de la recurrente

para las obras relativas a la construcción del camino vecinal de Infiesio a Biedes.—Páginas 123 y 124.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones anunciadas para proveer una plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.—Página 124.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden resolviendo consulta del Ministerio de Marina en el sentido de que no está exenta del pago de la cédula personal la Fundación de Don Félix Echanz, y que se considere esta resolución de carácter general.—Página 124.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden accediendo a lo solicitado por doña Alejandra Abadías Samuela, y aceptando la propuesta del Tribunal calificador que la incluyó con el número 36 en la lista formulada para la provisión de 40 plazas de Maestras, anunciadas a oposición en la provincia de Huesca y celebradas en el año próximo pasado.—Páginas 124 y 125.

Otra aceptando el donativo de obras hecho a la Biblioteca-Museo Balaguer, de Villanueva y Geltrú, por D. Antonio Musclas, y disponiendo se manifieste a referido señor la satisfacción y la profunda gratitud con que se recibe tal muestra de liberalidad y de interés por la cultura nacional.—Página 125.

Otra disponiendo que a los efectos de la forma de abonar los derechos de examen se considere incluida la asignatura de Ejercicios de Gramática Castellana entre las que menciona el párrafo sexto del artículo 65 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.—Página 125.

Otra disponiendo se ponga en conocimiento del señor Ministro de la Gobernación el hecho de que el Ayuntamiento de Granada adeuda a D. Torcuato Gutiérrez los alquileres de seis meses de la casa en la que está instalada la Escuela de niñas de la Parroquia de Nuestra Señora de las Angustias, de referida capital, y encareciendo se comunique al Gobernador obligue a referido Ayuntamiento a que abone mencionados alquileres.—Página 125.

Otra resolviendo solicitudes de varios Maestros de Escuelas nacionales en súplica de que se dé carácter general a la Real orden de 3 de Enero del año actual, que interpreta el caso 5.º del artículo 90 del Estatuto, con aplicación a los Maestros de esta Costa.—Página 125.

Otra nombrando a D. Jesús Monfort Román Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Tarragona.—Página 125.

#### Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se inscriba en el Registro especial creado en este Ministerio por la ley de 14 de Mayo de 1908 la empresa de seguros sobre enfermedades La Previsora Hispalense, domiciliada en Sevilla.—Página 126.

Otra resolviendo peticiones elevadas a la Comisaría General de Seguros por las entidades de Seguros sobre enfermedades, relativas al estado sanitario anormal creado por las epidemias no declaradas oficialmente.—Página 126.

#### Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno de la República Portuguesa, por decreto de 22 de Marzo próximo pasado, ha prorrogado hasta fin del año actual el plazo para la presentación de reclamaciones referentes a la entrega de las mercancías que existían a bordo de los buques alemanes y austro-húngaros fondeados en puertos portugueses, que fueron requisados por aquel Gobierno, y de cuyas mercancías fueran propietarios los súbditos de países aliados o neutrales.—Página 126.

Sección de Comercio.—Anunciando haber sido recluido en un manicomio de Génova el súbdito español Martín Raga Pascual.—Página 126.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 126.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Anunciando, por haber sufrido extravío, el nombramiento de Primer Maguinista de la Marina mercante expedido a favor de D. Ramón Barañano y Zuloaga, y disponiendo se le expida el correspondiente duplicado.—Página 126.

Aviso a los Navegantes.—Grupo 4.º.—Página 126.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Relación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Seguridad que han sido nombrados para las provincias donde existían vacantes.—Página 132.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Antonio Jaén Moranc Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto de Córdoba.—Página 133.

*drático numerario de Matemáticas del Instituto de Alicante.—Página 133.*  
**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Conservación de arbolado y viveros.—Asignando la cantidad de 500 pesetas a cada una de las 46 Jefaturas que tienen a su cargo conservación de carreteras, con destino al servicio de arbolado y viveros.—Página 133.  
**Servicio Central de Puertos y Faros.**—Sección de Señales Marítimas.—Asignando a cada Jefatura, para el mes actual, la dozava parte de la cantidad consignada en presupuesto para el año 1918 para el abono de las indemnizaciones que devengue el personal facultativo de Obras Públicas al atender a la conservación y servicio de los faros.—Página 133.  
*Idem id. id. para atender a la conservación*

*y servicio de los faros y construcciones auxiliares.—Página 134.*  
**Aguas.**—Resolviendo el expediente incoado por D. Bienvenido Oliver y D. Luis Sagraera para obtener el aprovechamiento de 2.000 litros de agua por segundo del río Tera, cuando los lleve, y todo su caudal en estiaje, en el término municipal de Porto, provincia de Zamora.—Página 134.  
*Idem id. por D. Francisco de la Mora, solicitando la concesión de 10.000 litros de agua, por segundo, derivados del río Asón, en término municipal de Ruesga (Santander).—Página 134.*  
*Idem id. por D. José María Serra y Alonso del Real para obtener el aprovechamiento de 2.600 litros de agua, por segundo, de los azarbes de la provincia de Alicante que se mencionan.—Página 135.*

**ABASTECIMIENTOS.**—Rectificación a la Real orden número 88, inserta en la GACETA del día 7 del mes actual.—Página 136.  
**ANEXO 1.º—BOLSA.**—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.  
**ANEXO 2.º—EDICTOS.**—CUADROS ESTADÍSTICOS DE  
**GRACIA Y JUSTICIA.**—Dirección General de Prisiones.—Continuación del Escalafón de funcionarios del Cuerpo de Prisiones.  
**HACIENDA.**—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Continuación de la relación número 253 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.  
**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.**—Sala de lo Civil.—Pliegos 55, 56, 57 y 58.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio, con fecha 8 del actual, dice a esta Presidencia lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica en el día de hoy lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Con esta fecha me dice el Excmo. Sr. Profesor D. Sebastián Recasens:

S. M. hállase en período de convalecencia, por cuyo motivo se suprimirá el parte diario.”

Lo que de orden de S. M. el REY (q. D. g.) traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1907, y a propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de colonización del terreno denominado La Enebrada, cedido gratuitamente al referido fin por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, provincia de Burgos, informado por la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, y se procederá a la realización de dicho proyecto, con arreglo a las disposiciones de la citada Ley, del Reglamento para su ejecución y del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1915.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Alvaro Figueroa.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en declarar excedente a don Eduardo Martos de la Fuente, Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba.

Dado en Palacio a siete de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Alejandro Rosselló.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba, vacante por haber sido declarado excedente D. Eduardo Martos, a D. Florentino González y García San Miguel, Teniente fiscal del expresado Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a siete de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Alejandro Rosselló.

*Méritos y servicios de D. Florentino González y García San Miguel.*

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Enero de 1898.

En 23 de Abril de 1901, nombrado con carácter interino Vicesecretario de la Audiencia de Murcia; posesión en 30.

En 11 de Mayo de 1903 se le reconoce la propiedad en el cargo, con la antigüedad de dicho mes y año.

En 12 de Junio siguiente, nombrado con carácter interino Secretario de la Audiencia de León; posesión en 10 de Julio.

En 15 de Marzo de 1904, trasladado con el mismo carácter a igual cargo de la de Segovia; posesión en 30 del mismo mes.

En 30 de Junio siguiente se le reconoce la propiedad en el cargo con la antigüedad de 10 de Julio de 1903.

En 13 de Mayo de 1912, nombrado Juez de primera instancia de Cañete.

En 26 de Junio de 1912, nombrado para Belchite; posesión en 4 de Julio.

En 9 de Julio de dicho año, promovido en turno primero a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Córdoba, de cuyo cargo tomó posesión el 9 de Agosto siguiente.

En 15 de Octubre de 1914, promovido en el turno tercero a Teniente fiscal de la de Cádiz.

En 13 de Noviembre del mismo año, nombrado Teniente fiscal de la de Córdoba, y se posesionó el 23 de dicho mes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por traslación de D. Mariano González de Andía, a D. Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del distrito de San Juan, de Murcia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a siete de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Alejandro Rosselló.

*Méritos y servicios de D. Antonio Ortega y Soler.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho el día 6 de Septiembre de 1886. Por Real orden de 20 de Abril de 1889, y como Abogado, fué nombrado Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito del Este de Madrid, tomando posesión en 29 del mismo mes.

Por Real orden de 25 de Abril de 1894, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 1890-91, se dispuso incluirle en el escalafón de Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias de lo criminal al efecto del ingreso en la carrera y con la antigüedad de 29 de Abril de 1889.

En 23 de Mayo de 1903, nombrado, en turno segundo, Juez de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, de entrada.

En 21 de Septiembre del mismo año, nombrado para el de Molina de Aragón, posesionándose en 29 de Octubre.

En 31 de Diciembre de igual año fué declarado excedente a su instancia, cesando en 9 de Enero de 1904.

En 22 de Marzo de 1911 solicitó volver al servicio activo de la carrera.

En 12 de Julio de igual año, nombrado

Juez de primera instancia de Valderrobres; posesión en 17 del mismo mes.

En 18 del citado mes y año, promovido en el turno cuarto al Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera, del que se posesionó el 1.º de Agosto.

En 15 de Octubre de 1914, promovido en turno segundo al Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de Murcia, de término, del que tomó posesión en 31 del mismo mes.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los casos tercero, cuarto y octavo del artículo 165 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1903 se entenderán redactados en la forma siguiente:

"3.º Los que elaboren aguardientes o alcoholes neutros, alcoholes desnaturalizados o aguardientes compuestos y licores sin autorización de la Administración competente o una vez expirado el plazo concedido al efecto, y los que preparen vinos o mistelas con adición de alcohol, sin llevar la cuenta que determina el artículo 4.º de este Reglamento;

"4.º Los que estando habilitados para elaborar alcohol, aguardientes o licores de cualquiera clase lo realicen en locales distintos de los habilitados al efecto y los que destilen o preparen productos distintos de los señalados en sus declaraciones. Servirá de base para fijar la penalidad aplicable a los fabricantes de compuestos de la clase tercera, que destilen vinos o cualquier otra primera materia, la mayor potencia productora del apartado, referido al plazo de un mes de trabajo continuo;

"8.º Los fabricantes de aguardientes y alcoholes de todas clases, sujetos al pago de las cuotas del impuesto por las diferencias en volumen o en grado, de más o de menos, superiores al 4 por 100, que se comprueben en los recuentos de existencias de aquellos productos.

Artículo 2.º Todos los funcionarios y fuerzas del Resguardo y cualesquiera otras y los particulares que contribuyan al descubrimiento de actos constitutivos de defraudación tendrán derecho a premio, consistente en participación en las multas que se impongan. En los casos de defraudación, el importe de las multas, cualquiera que sea su cuantía, se dividirá en la forma siguiente: a la Hacienda el importe de los derechos defraudados; al denunciador el 50 por 100 del resto y a los descubridores el otro 50 por 100, asignando al Jefe de éstos doble participación. Si no hubiere denunciador, la parte de éste acrecerá la de los descubridores. Cuando no se haga efectivo el total de la multa, tendrán derecho preferente, por partes iguales, denunciadores y descubridores.

Artículo 3.º El Ministro de Hacienda no podrá condonar parte alguna de las multas impuestas por actos de defraudación al impuesto de alcoholes.

Artículo 4.º El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda interino,  
José Gómez Acebo.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta la adquisición de lubricantes con destino al funcionamiento de las máquinas de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, autorizándose al Administrador del Establecimiento para contratar dicha adquisición por concursos trimestrales como comprendida en el artículo 52, párrafo segundo de la ley de Contabilidad.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda interino,  
José Gómez Acebo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Agosto de 1905, en relación con el de 1.º de Febrero de 1909 y lo que establece la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día 9 del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria, al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en situación de supernumerario, D. Francisco Herrero y Linares.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
José Gómez Acebo.

Solicitada concesión de carácter oficial por la Asociación de Propietarios de fincas urbanas de Mataró, y llenados los requisitos que determina el Real decreto de 16 de Junio de 1907,

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en acceder a lo solicitado por la citada Asociación, que se denominará en lo sucesivo Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Mataró, ajustándose en su organización y funcionamiento a los pre-

ceptos del mencionado Real decreto, señalándola como territorio en que podrá ejercer su jurisdicción el término municipal de la expresada localidad, sin derecho a subvención alguna y con la obligación de evacuar cuantas consultas se le formulen por otros organismos oficiales.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
José Gómez Acebo.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Matilde Ruidíaz Samalea, contra providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Oviedo, con fecha 8 de Febrero último, por la que se decreta la necesidad de ocupación de varias fincas, entre ellas una propiedad de la recurrente, en virtud de expediente de expropiación, para llevar a cabo las obras relativas a la construcción del camino vecinal de Infesto a Biedes:

Resultando que, formada y rectificada por la Alcaldía de Piloña la relación nominal de los propietarios a quienes afecta la expropiación de referencia, fué publicada en el Boletín Oficial de la provincia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, habiéndose producido dentro del plazo legal una reclamación por doña Matilde Ruidíaz, oponiéndose a la ocupación de la finca de su propiedad denominada "El Culon", de la posesión de "Las Tercias", alegando para ello que el camino vecinal proyectado no tiene finalidad práctica alguna ni utilidad de ningún género, solicitando a su vez que se modifique el trazado de las obras a los fines de que su finca sea afectada por la expropiación en distinta forma que aquél establece, por entender que sufre perjuicios de consideración:

Resultando que la reclamación de la recurrente fué enviada a informe del Ingeniero Director de las obras, el cual manifiesta, en dictamen razonado, que de acceder a la modificación del trazado, como pretende doña Matilde Ruidíaz, se originaría un destrozo en la traza general, ya de por sí muy penosa, dadas las condiciones topográficas del terreno:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia emite su informe en igual sentido al del Ingeniero Director lamentándose el expresado Centro de que las obras se hallan detenidas desde el mes de Mayo último, fecha en que se llegó a las fincas de la reclamante, por motivo de las constantes oposiciones de doña Matilde Ruidíaz, habiéndose perdido la época más oportuna para realizar las obras:

Resultando que el Gobernador civil de la provincia de Oviedo, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 18 de la ley, solicitó informe de la Comisión Provin-

cial, la cual lo evacuó en idéntica forma al de los mencionados técnicos, acordando desestimar la oposición de la interesada solicitando de aquella Autoridad que decretase la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata, lo que se llevó a efecto por providencia de 8 de Febrero último, de la que recurre doña Matilde Ruidíaz:

Considerando que la facultad que la ley de Expropiación forzosa concede a los propietarios para exponer contra la necesidad de la ocupación, es sólo contra esta necesidad, pero no para que se aleguen argumentos, como lo hace la recurrente, que afectan a la utilidad de la obra y a los perjuicios que la ocupación cause en la finca, por la razón de que contra la utilidad no es dado recurrir, y en cuanto a los perjuicios es motivo que podrá alegarse al determinar el justiprecio que como indemnización deba abonarse al dueño de la finca gravada:

Considerando que el trazado de las obras de que se trata, en modo alguno puede variarse, pues, según las razones por el Ingeniero Director alegadas y Jefatura de Obras Públicas de la provincia, cualquier modificación en aquél originaría un destrozo en la traza general, alterando el proyecto aprobado, razones que hacen suyas la Comisión Provincial en el informe emitido a tal efecto:

Considerando que aparece también probado que la comunicación entre los pueblos de Infesto y Biedes sean en lo sucesivo más cómodas con la construcción del camino vecinal proyectado que con el que utilizaban:

Considerando que la recurrente parece abrigar la intención de establecer obstáculos a la realización de las obras de referencia pues así parece deducirse por sus constantes alegaciones, hasta el extremo de oponerse a la utilidad del camino, formulando con sus oposiciones continuas trabas para paralizar las obras, estando éstas detenidas por tal causa, lo que en manera alguna puede consentirse, por tratarse de una obra pública de utilidad general a la que debe someterse todo interés privado, haciéndose por tanto necesario que termine la situación creada por doña Matilde Ruidíaz por sus respetidos actos de protesta, que si bien son promovidos en cuanto a su forma con arreglo a los trámites legales, con respecto a su fondo caen por su base por falta de razón e inoportunos, motivando perjuicios a la Administración:

Considerando que una vez ocupadas las fincas para la ejecución de la obra probada se está en el caso de cumplir con lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa:

Considerando que en la tramitación del expediente han sido observados todos los preceptos legales:

Vistos los informes de que se ha hecho

mérito y los artículos 14 al 20 de la ley de 10 de Enero de 1879, así como los concordantes de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año,

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime, por improcedente, el recurso formulado por doña Matilde Ruidíaz Samalea y que se confirme la providencia dictada, con fecha 8 de Febrero último, por el Gobernador civil de la provincia de Oviedo, por la que se acuerda la necesidad de ocupación de la finca conocida por el "Culon", sita en la posesión denominada "Las Tercias", Concejo de Piloña, propiedad de la recurrente, y que se proceda a dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la ley de 10 de Enero de 1879, a los fines de que puedan continuarse sin demora alguna las obras de construcción del camino vecinal de Infesto a Biedes.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Gómez Acebo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo determinado en el artículo 21 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917, y vista la propuesta del Director de la Escuela de Criminología,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar para formar Tribunal que, bajo la presidencia de V. I., ha de juzgar el concurso anunciado por Real orden de 27 de Febrero para cubrir una plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, a los Sres. D. Fernando Cadalso Manzano, Inspector general de prisiones, y D. Quintiliano Saldaña y García Rubio, profesor de la Escuela de Criminología.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por Real orden de 28 de Marzo último, dictada por ese Ministerio de su digno cargo, acerca de si la Institución fundada por el Inspector que fué de la Armada D. Félix de Echanz y Guinart para premios a médicos, farmacéuticos y

practicantes de la misma, tiene o no el deber de adquirir la cédula personal como persona jurídica a que se refiere el Real decreto de 6 de Marzo último, a pesar de haberse declarado exenta del pago del impuesto a personas jurídicas por Real orden de 24 de Enero de 1914, y estar declarada "Fundación benéfica docente" por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública de 14 de Noviembre del mismo año;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que no consignando excepción alguna el Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, ni la Real orden de 5 del mismo mes (GACETA del 18), que dicta reglas para su ejecución, no puede estimarse exenta del pago de cédula personal a la Fundación de don Félix Echanz, que es objeto de la consulta, debiendo considerarse esta resolución de carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Ministro de Marina.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

En el expediente de que se hace mérito, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

"Vistas las instancias presentadas por doña Alejandra Abadías Lamuela con fecha 29 de Octubre y 14 de Noviembre de 1918, reclamando en recurso de revisión contra la resolución dictada en 2 de Octubre del mismo año, que negó a la recurrente el derecho que en virtud de oposición le correspondía a ocupar la plaza para que fué propuesta por el Tribunal calificador;

Resultando que la interesada funda su reclamación en que la resolución de referencia se apoya, para resolver como lo hace, en un incidente ocurrido a la exponente en el segundo ejercicio, que por lo que a los derechos de la interesada afectaba quedó plenamente ventilado ante la mayor Autoridad, que era el Tribunal, como lo prueba el que no fuese excluida de las oposiciones, antes al contrario, se la propusiese en resultado definitivo para ocupar una de las plazas vacantes, todo lo cual constituye un caso especialísimo completamente distinto del que se alega como precedente para la exclusión en la disposición antes citada, y termina suplicando se curse la instancia ante el Consejo de Instrucción Pública, para que éste, previos los informes que estime oportunos pedir, o conformándose con lo expuesto, pueda

informar como es de justicia, reconociendo el derecho que el Tribunal de oposiciones concedió a la recurrente a ocupar la plaza para que fué propuesta, y a fin de que la Superioridad resuelva de conformidad con lo pedido.

Visto el expediente de oposiciones que ha sido reclamado por este Consejo:

Considerando que, en efecto, según manifiesta la interesada en su instancia y resulta de las actas del Tribunal, la solicitante obtuvo la aprobación de todos los ejercicios y fué incluida con el número 36 en la propuesta final de las oposiciones, formulada para la provisión de las cuarenta plazas de Maestras, objeto de aquéllas:

Considerando que el incidente ocurrido a la interesada en el segundo ejercicio se resolvió por el Tribunal, sin acuerdo alguno contrario a la solicitante, que fué aprobada con la oportuna calificación, según consta en las actas correspondientes:

Considerando que el precedente que se cita en la resolución de 2 de Octubre de 1918 para aprobar estas oposiciones es distinto al caso actual, pues en aquél se había resuelto la exclusión de la opositora por acuerdo unánime del Tribunal, confirmado después por la Superioridad, y en éste el acuerdo y la resolución del Tribunal respecto del incidente ocurrido fué totalmente favorable a la interesada,

Esta Comisión opina que debe accederse a lo solicitado por doña Alejandra Abadías Lamuela, y, en su consecuencia, que procede aceptar la propuesta del Tribunal calificador, que la incluyó con el número 36 en la lista formulada para la provisión de las cuarenta plazas de Maestras anunciadas para su provisión por oposición en la provincia de Huesca y celebradas en el año 1918;

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Huesca.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Jefe de la Biblioteca-Museo Balaguer, de Villanueva y Geltrú, da cuenta de haber sido presentada en aquel establecimiento por el Presidente de su Patronato una relación de las obras que, en número de 25, distribuidas en 95 volúmenes, componen el donativo de D. Antonio Musolas, vecino de la mencionada población; y de acuerdo con el favorable informe emitido en 28 de Enero del corriente año por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

resolver que se acepte el expresado donativo y que se manifieste al Sr. D. Antonio Musolas la satisfacción y la profunda gratitud con que se recibe tal muestra de liberalidad y de interés por la cultura nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la asignatura de ejercicios de Gramática Castellana del plan vigente de la carrera mercantil se halla en el mismo caso que las de Dibujo lineal, Caligrafía, Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, Taquigrafía y Mecanografía, respecto a que sus alumnos abonen la mitad de los derechos de examen en papel de pagos al Estado y la otra mitad en metálico, invirtiéndose éste exclusivamente en la adquisición de material con destino a la respectiva enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que, a los indicados efectos, se considere incluida la asignatura de Ejercicios de Gramática Castellana entre las que menciona el párrafo sexto del artículo 65 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de don Torcuato Gutiérrez, vecino de Granada, solicitando que se obligue al Ayuntamiento de dicha capital a que le pague seis meses en concepto de alquiler por la casa de su propiedad, destinada a escuela de niñas de la Parroquia de Nuestra Señora de las Angustias; que si en breve plazo dicha Corporación no se pone al corriente en el pago de los alquileres, procederá al desahucio de dicho local:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia obligue al referido Ayuntamiento a satisfacer al reclamante los alquileres que tiene devengados, evitando por todos los medios el desahucio de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Ministro de la Gobernación.

Atendiendo a las solicitudes formuladas por varios Maestros de las Escuelas nacionales, en súplica de que se dé carácter general a la Real orden de 3 de Enero próximo pasado, que interpreta el caso 5.º del artículo 90 del Estatuto, con aplicación a los Maestros de esta Corte:

Considerando que lo que se solicita redundará en beneficio de la generalidad del Magisterio, sin menoscabo de los derechos de excepción previstos en el Estatuto vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se dé carácter general a la citada Real orden de 3 de Enero último, en los casos de excepción que la misma señala, para que las Escuelas vacantes relacionadas con los repetidos casos de excepción, se anuncien a concurso entre los Maestros del casco de población, adjudicando las resultas a los que tengan solicitadas las vacantes por dicho medio extraordinario, si así les conviniere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Monfort Romani, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto General y Técnico de Tarragona, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Cartagena se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Jesús Monfort Romani.*

Licenciado en Ciencias Físico-químicas.  
Doctor en ídem ídem.  
Perito Mecánico.  
Idem Químico.  
Maestro de Primera Enseñanza.  
Catedrático numerario de la asignatura, en virtud de oposición y Real orden de 30 de Mayo de 1905.

Es autor de una obra favorablemente informada por la Real Academia de Ciencias.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba en el Registro especial creado por la ley de 14 de Mayo de 1908 a la Empresa de seguros sobre Enfermedades "La Previsora Hispalense", de la que es Director-proprietario D. Juan Pérez Humanes, que tiene su domicilio en Sevilla, calle de las Serpes, número 22.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1919.

### MARQUES DE CORTINA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las repetidas peticiones elevadas a esa Comisaría general por las entidades de Seguros sobre enfermedades relativas al estado sanitario anormal creado por las epidemias no declaradas oficialmente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, el siguiente texto, que, como cláusula adicional, podrán insertar en sus pólizas dichas entidades aseguradoras que lo deseen:

"Cuando por una causa cualquiera que destruya la tasa de morbilidad prevista por la Compañía, y que tiene aceptada la Comisaría General de Seguros, el importe de los siniestros a pagar por la Compañía, a causa de enfermedad, rebase el 75 por 100 de la totalidad de primas corrientes a recaudar en el mes de referencia, podrán calcularse los subsidios, en dicho mes, a razón de dicho 75 por 100, sin perjuicio de que si al cerrar el ejercicio resultase un beneficio para la Compañía, éste se destinará a completar hasta donde alcance el subsidio que por aquel motivo dejaron de percibir en parte los enfermos."

Es, asimismo, voluntad de S. M., que se revisen y se hagan modificar aquellas cláusulas adicionales aprobadas y contenidas en pólizas emitidas por esta clase de Sociedades, que pugnen con el sentido y alcance de la que queda transcrita, para que, en lo que no concuerden con ella, sean modificadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1919.

### MARQUES DE CORTINA

Señor Comisario general de Seguros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCIÓN DE POLÍTICA

El Sr. Ministro Plenipotenciario de Su Majestad en Lisboa ha participado a este Ministerio que el Gobierno de la República portuguesa ha publicado un decreto, con fecha 22 de Marzo próximo pasado, prorrogando hasta el 31 de Diciembre de 1919 el plazo para la presentación de las reclamaciones referentes a la entrega de las mercancías que existían a bordo de los buques alemanes y austro-húngaros fondeados en puertos portugueses, que fueron requisados por aquel Gobierno, y de los que fueran propietarios los súbditos de países aliados o neutrales.

Dicho decreto dispone:

1.º Es prorrogado hasta el 31 de Diciembre de 1919 el plazo para la presentación de cualquier reclamación para la entrega de mercancías a que se refiere el artículo 32 del decreto número 2.350 de 20 de Abril de 1916 y para presentación de documentación de las nuevas reclamaciones o de las anteriormente hechas.

2.º Son extensivas a todas las reclamaciones de mercancías hechas dentro del plazo fijado en el artículo 2.º del decreto número 3.246 de 13 de Julio de 1917, que tienden a simplificar el procedimiento ordinario para la presentación de certificados de garantía allí especificados, siempre que estos certificados sean presentados dentro del mismo plazo.

3.º Queda derogado lo legislado en contrario.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición a los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID de fecha 27 de Octubre, 16 y 30 de Agosto de 1917 y 22 de Enero de 1918.

Madrid, 4 de Abril de 1919.—El Embajador, en funciones de Subsecretario, Juan Pérez Caballero.

##### SECCIÓN DE COMERCIO

Por el Consulado General de España en Génova se participa que a gestión del Capitán del vapor "Ciérvana", de Bilbao, fué recluído en un Manicomio Martín Raga Pascual, de cuarenta años, natural de Valencia, fogonero de dicho vapor.

Madrid, 5 de Abril de 1919.—El Embajador de S. M., en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Romualdo Gómez, de veintiséis años, natural de Santander, hijo de Romualdo y de Teresa; Consuelo Angulo Ledón, de veintisiete años, casada, natural de Bilbao, hija de Nicolás y María.

Madrid, 7 de Abril de 1919.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Refugio Campos, Jesús Martínez González, de diecinueve años, hijo de Miguel y de Emilia, y Cipriano García.

Madrid, 7 de Abril de 1919.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

## MINISTERIO DE MARINA

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

Habiendo sufrido extravío el nombramiento de primer Maquinista de Marina Mercante expedido por la Capitanía General del Departamento de Ferrol en 16 de Julio de 1901, a favor de D. Ramón Barañano y Zuloaga, de la inscripción marítima de Bilbao, y estando legalmente comprobado dicho extravío, he venido en disponer que se anule el título original y que se proceda a expedir el correspondiente duplicado.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los Comandantes de Marina de los puertos.

Madrid, 5 de Abril de 1919.—El Director general de Navegación y Pesca Marítima, Augusto Durán.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Sección de Hidrografía

**ADVERTENCIAS.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas Derroteros y el Cuaderno de Faros.

Grupo 4.º—Del número 168 al 211.

#### OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

**FRANCIA.**—Naufragios.—Avis aux Navigateurs núm. 2 | 40. Paris. 1919.

Núm. 168.—Los restos que a continuación se citan son peligrosos para la navegación.

*De la isla de Yeu a la desembocadura del Gironda.*

Buque-patrulla "Keryado", a unas 12 millas al Norte del Gran Faro de la isla de Yeu.

Vapor "Naalso", a unas 9 millas al NW. de las isla de Yeu.

Vapor "Katina", a unas 3 millas al NW. de las isla de Yeu.

Un palo sujeto al fondo, a unos 300 y 6 millas del Gran Faro de la isla de Yeu.

Vapor "Boa Vista", a unos 208º y 4 millas del Gran Faro de la isla de Yeu.

"Thérèse et Marie", al W. ¼ SW. de la isla de Yeu.

Vapor "Marseille", a unos 1.000 metros de una boya fondeada al 60º y 2,4 millas del faro del Corbeau (isla de Yeu).

Vapor "Sequana", a unas 4 millas al SSE. del puerto Saint-Sauveur (isla de Yeu).

Vapor "Mac Cullough" por los 46º 33' 15" N. y 2º 16' 18" W. de Gw. (3º 56' 2" E. de SF.).

Un palo sujeto al fondo por los 45º 32' N. y 2º 11' W. de Gw. (4º 1' 20" E. de SF.).

Vapor "Pantacomia", a unos 255° y 15 millas de la luz de los Barges.

"Espoir du Forgeron" por los 46° 28' 48" N. y 1° 55' W. de Gw. (4° 17' 20" E. de SF.).

Unos restos, a unas 4,5 millas del Semáforo de Sables d'Olonne.

Buque-patrulla "Fantasque" a unas 4 millas al S. del faro de las Baleines.

Vapor "Michel" por los 46° 6' N. y 1° 25' 18" W. de Gw. (4° 47' 2" E. de SF.). Marcados por una boya.

Vapor "Narva" por los 46° 6' N. y 1° 25' 42" W. de Gw. (4° 46' 38" E. de SF.). Marcados por una boya.

Vapor "Bélgica" por los 46° 7' N. y 2° 7' W. de Gw. (4° 5' 20" E. de SF.).

Vapor "Bo" a 343° y 1.450 metros del Lavardin (rada de la Pallice).

Vapor "Cape Nord" por los 46° 6' 42" y 1° 29' 30" W. de Gw. (4° 42' 50" E. de SF.).

Vapor "Franciscos", a unos 225° y 9 millas de Chassiron.

Vapor "Ufsborg" por los 45° 56' N. y 1° 34' W. de Gw. (4° 38' 20" E. de SF.).

Un palo que emerge 3 metros, a unas 12 millas al SSW. de Chassiron.

Vapor "Georgius" por los 45° 56' 24" N. y 1° 29' 30" W. de Gw. (4° 22' 50" E. de SF.).

Vapor "Francesco", a unos 315° y 15 millas de la Coubre (balizado).

Vapor "Ramón Mumburú", a unos 317° y 8,5 millas de la Coubre.

#### Entrada del Gironda.

Vapor "Mare Adriatico", a unos 315° y 0,5 millas de la boya con silbato del Gironda.

Vapor "Vendée" por los 45° 43' 45" N. y 1° 20' 18" W. de Gw. (4° 52' 2" E. de SF.). (boya verde con luz blanca).

Vapor "Bordeaux", a unos 251° y 12 millas de la Coubre.

Buque-patrulla "Sardine", a unos 50° y 500 metros de la boya roja número 2 del Matelier.

Buque-patrulla "Engageant" por los 45° 40' 6" N. y 1° 13' 6" W. de Gw. (4° 59' 14" E. de SF.).

Vapor "Sainte-Helène", a unos 250 metros al Este de una boya verde con luz blanca, fondeada por los 45° 39' 42" N. y 1° 12' 36" W. de Gw. (4° 59' 44" E. de SF.).

Vapor "Quebec", a unos 120 metros al SW. de una boya verde con luz blanca, fondeada por los 45° 37' 6" N. y 1° 6' 42" W. de Gw. (5° 5' 38" E. de SF.).

Vapor "Petersen" por los 45° 36' 12" N. y 1° 12' W. de Gw. (5° 0' 20" E. de SF.). (arrecife de Cordouan).

Un palo, a 1,5 millas al Sur de la boya número 1 del Matelier.

Vapor "Noviembre" por los 45° 34' N. y 1° 25' W. de Gw. (4° 47' 20" E. de SF.).

#### Del Verdón al Bidasoa.

Vapor "Hafnia" por los 45° 23' 45" N. y 1° 15' 6" W. de Gw. (4° 57' 14" E. de SF.).

Vapor "Marqués de Mudeia" por los 45° 24' N. y 1° 17' 48" W. de Gw. (4° 54' 32" E. de SF.).

Vapor "Cap Breton" por los 45° 22' N. y 1° 20' W. de Gw. (4° 52' 20" E. de SF.).

Vapor "Vendée" por los 45° 20' N. y 1° 20' W. de Gw. (4° 52' 20" E. de SF.).

Vapor "Cazengo", a unas 6 millas y 315° de Mimizan.

Vapor "Garro Head" por los 44° 13' N. y 1° 29' W. de Gw. (4° 43' 20" E. de SF.).

Vapor "Orinon", a unas 11 millas y 197° del faro de Contis.

Dragador "Anjou", a unas 4 millas y 355° de la torre de señales del Adour.

Vapor "Saint-Sunniwa", a unas 2,55 millas y 20° de Socoa.

Vapor "Soppia Couppa" sobre los Briquets, cerca de San Juan de Luz.

Quiberon.—Prescripciones. Avis aux Navigateurs núm. 2 | 42. París, 1919.

Núm. 169.—El paso abierto a la navegación en el barrage o estacada de Quiberon en la enfilación La Teignouse.—Luz de Puerto María—se ha ampliado cuanto ha sido posible hacia el Norte y el Sur del pontón alineador.

Se ha retirado la boya negra de huso, iluminada por un proyector del pontón, en el momento en que los buques franqueaban la estacada.

El pontón continuará haciendo las señales de entrada y salida.

De noche.—Las señales que hace serán visibles lo mismo desde el interior como desde el exterior de la rada. En consecuencia, atravesando la línea de la estacada, los buques deben forzosamente dejar por babor el pontón alineador, es decir, hacia el Sur para los buques que entren en la bahía de Quiberon y hacia el Norte para los buques que salgan.

Isla Dumet.—Boya. Avis aux Navigateurs número 2 | 44. París, 1919.

Núm. 170.—Ha desaparecido la boya esférico-cónica negra con mira cilíndrica de la base Este de la isla Dumet.

Situación aproximada: 47° 25' 12" N. y 2° 35' 6" W. de Gw. (3° 37' 14" E. de SF.).

Proximidades de Rochefort.—Zonas prohibidas.—Avis aux Navigateurs número 2 | 45. París, 1919.

Núm. 171.—Deben introducirse las modificaciones que a continuación se citan en las zonas prohibidas señaladas en el Aviso núm. 950 de 1918.

Reemplazar el párrafo A por el siguiente:

A. Zonas prohibidas a la navegación y a la pesca.—1.º Zona llamada de Rochebonne.—Polígono limitado por los puntos 46° 16' N. y 2° 50' W. de Gw. (3° 22' 20" E. de SF.).—46° 16' N. y 1° 48' W. de Gw. (4° 24' 20" E. de SF.).—46° 3' N. y 1° 35' W. de Gw. (4° 37' 20" E. de SF.).—45° 42' N. y 1° 26' W. de Gw. (4° 46' 20" E. de SF.).—45° 42' N. y 2° 50' W. de Gw. (3° 22' 20" E. de SF.).

Para la pesca con red barredera esta zona se prolonga hacia el Este hasta la línea que une el faro de las Baleines al de Chassiron, y el meridiano de Chassiron hasta las boyas de la pasa Norte de la Gironda.

2.º Zona nombrada de Bayona.—Polígono limitado por los puntos 43° 40' N. y 1° 29' W. de Gw. (4° 43' 20" E. de SF.).—43° 40' N. y 1° 37' W. de Gw. (4° 35' 20" E. de SF.).—43° 40' N. y 1° 48' W. de Gw. (4° 24' 20" E. de SF.).—43° 25' N. y 1° 48' W. de Gw. (4° 24' 20" E. de SF.).—43° 23' 30" N. y 1° 41' W. de Gw. (4° 31' 20" E. de SF.).

A tierra de esta zona la pesca con red barredera queda prohibida y continúa autorizada la de la sardina.

ESPAÑA.—Ría de Arosa.—Boya luminosa. Servicio Central de Puertos y Faros.—Madrid, 22 de Enero de 1919.

Núm. 172.—En el presente mes de Febrero se sustituirá la boya luminosa del bajo Sinal de Castro, fija roja, por otra de 1 relámpago rojo cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos): su altura sobre el nivel del mar es de 4 metros, y el alcance de 3,5 millas. Las demás características no han sufrido modificación.

Cartas números 120 A, 124 y 924 de la sección II.

Cuaderno de Faros núm. 97. Derrotero núm. 2, pág. 415.

Puerto de Cambados.—Luz.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 22 de Enero de 1919.

Núm. 173.—A partir de 1.º de Marzo próximo quedará encendida la luz del puerto de Cambados, con las siguientes características:

Luz de 1 relámpago blanco cada 4,5 segundos (relámpago, 0,5 segundos; ocultación 4 segundos): ilumina todo el horizonte; su altura sobre el nivel del mar es de 9 metros, y el alcance de 10 millas. Se enciende en el extremo Sur del dique rompeolas, en una torre blanca, de sección cuadrada, de 6 metros de altura.

Situación aproximada: 42° 30' 49" N. y 8° 49' 11" W. de Gw. (2° 36' 51" W. de SF.).

Carta núm. 924 de la sección II.

Cuaderno de Faros, páginas 13 o 14.

Derrotero núm. 2, páginas 431 y 432.

Ría de Arosa.—Boya.—Jefatura de Obras Públicas. Pontevedra, 22 de Enero de 1919.

Núm. 174.—Ha sido arrastrada de su emplazamiento la boya núm. 2 que marca e bajo de Ter.

Cartas números 120 A, 923 y 124 de la sección II.

Marín.—Luz.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 22 de Enero de 1919.

Núm. 175.—A partir de 1.º de Marzo próximo se encenderá la luz del puerto de Marín con las siguientes características: luz de 4 relámpagos verdes cada 10 segundos (relámpago, 0,5 segundos; ocultación 1 segundo; relámpago, 0,5 segundos; ocultación 1 segundo; relámpago, 0,5 segundos; ocultación 1 segundo; relámpago, 0,5 segundos; ocultación 1 segundo); ilumina todo el horizonte; su altura es de 9 metros y el alcance de 7 millas; se enciende en el extremo del dique W., en un soporte blanco, de hierro, de 6 metros de altura.

Situación aproximada: 42° 23' 55" N. y 8° 42' 19" W. de Gw. (2° 29' 59" W. de SF.).

Cuaderno de Faros, pág. 14.

Cartas números 124 y 75 A de la sección II.

Derrotero núm. 2, páginas 363 y 364.

Mina.—Comandancia de Marina de Cádiz. Telegrama de 3 de Febrero de 1919.

Núm. 176.—Comunica el Capitán del vapor "Joaquín del Piélagos" que a 12 millas al Sur de las Berlingas vió un objeto que le pareció ser una mina submarina.

Esta noticia fué publicada en Aviso te legráfico fecha 4 de Febrero.

Mina.—Comandante de Marina de Coruña. Telegrama de 1.º de Febrero de 1919.

Núm. 177.—Según comunica por radio e vapor "Marqués del Campo", en 42° 11' N y 9° 25' W. de Gw. (3° 13' W. de SF.), se ha visto un objeto que, al parecer, es una mina a la deriva.

Esta noticia fué publicada en Aviso te legráfico fecha 1.º de Febrero.

#### CANAL DE LA MANCHA

INGLATERRA.—Proximidades de Douvres.—Boya luminosa. Notice to Mariners núm. 1.491. Londres, 1918.

Núm. 178.—A 4,5 millas al SE. de la entrada del puerto de Douvres se ha fondeado una boya luminosa, esférica, negra número 4 con 1 luz blanca, de 1 ocultación cada 10 segundos.

Situación aproximada: 51° 5' N. y 1° 26' 48" W. de Gw. (4° 45' 32" E. de SF.).

**FRANCIA.**—Islas Chausey.—Baliza. Avis aux Navigateurs núm. 2 | 43. París, 1919.

Núm. 179.—Ha desaparecido la baliza roja al Sur del placer de los Epiettes (Sound de Chausey).

#### MAR DEL NORTE

**BELGICA.**—Escalda Occidental.—Alumbrado. Avis aux Navigateurs núm. 2 | 64. París, 1919.

Núm. 180.—En el Escalda Occidental, aguas abajo de Auvers, en las aguas belgas, las luces de Doel, Liéfenshock, Lillo, del fuerte de la Perle, de Pipe de Tabac, de Kruischans, y la luz anterior de Frederik, se han vuelto a encender con las mismas características que tenían antes de la guerra. Las dos luces de enfilación de Santvliet se han reemplazado provisionalmente por 2 pequeñas luces blancas con un alcance de 3 millas.

**HOLANDA.**—Zeegat de Flessingue.—Boya luminosa.—Avis Navigateurs núm. 2 | 65. París, 1919.

Núm. 181.—En el canal Wielingen, en el lugar de la boya cónica núm. 2, se ha fondeado una boya roja con silbato marcada número 2 y mostrando 1 luz blanca con 1 ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos).

La luz de la boya negra núm. 8 (Hompel) se ha reemplazado por una luz con destello rojo cada 17 segundos.

**Terschelligerbank.**—Barco faro. Avis aux Navigateurs núm. 2 | 66. París, 1919.

Núm. 182.—El barco-faro Terschelligerbank se ha reemplazado por una boya negra luminosa marcada 5 a, con luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos).

Situación aproximada: 53° 29' N. y 3° 52' E. de Gw. (10° 4' 20" E. de SF.).

**Schuitengat.**—Luces. Avis aux Navigateurs número 2 | 67. París, 1919.

Núm. 183.—Las luces de enfilación de Schuitengat se han modificado en la siguiente forma:

a) La luz anterior de West Terschelling se ha reemplazado por una luz fija (2 sectores blancos, 2 sectores rojos) encendida a 5 metros sobre el nivel del mar, en una columna gris con plataforma de 5 metros de altura.

Alcances: Blanco, 8 millas; rojo, 6 millas.

Sectores de iluminación:

Fijo blanco de 293° a 113° (180°).

Fijo rojo de 113° a 252° (139°).

Fijo blanco de 252° a 263° (11°).

Fijo rojo de 263° a 293° (30°).

b) La luz posterior se ha reemplazado por una luz blanca de 1 ocultación cada 5 segundos (luz, 2,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos), encendida a 13,6 metros sobre el nivel del mar en una columna cilíndrica gris de 11 metros de altura. La enfilación de las dos luces es de 46° y conduce al Schuitengat.

**Zeegat de Frise y Bocas del Ems.**—Alumbrado. Avis aux Navigateurs núm. 2 | 68. París, 1919.

Núm. 184.—La luz auxiliar de Schiermonnikoog está siempre apagada.

Todas las luces y boyas luminosas de la desembocadura del Ems se han vuelto a encender, con excepción de la boya Wester Ems, que se ha retirado.

El barco-faro Borkum Riff no está en su puesto.

**ALEMANIA.**—Luces.—Avis aux Navigateurs núm. 2 | 69. París, 1919.

Núm. 185.—Todas las luces de la costa

alemana del Mar del Norte se han vuelto a encender con las mismas características que tenían antes de la guerra.

**INGLATERRA.**—Barco-faro.—Notice to Mariners núm. 22. Londres, 1919.

Núm. 186.—El barco-faro North Goodwin se ha situado con las mismas características por los 51° 19' 36" N. y 1° 35' 24" E. de Gw. (7° 47' 44" E. de SF.).

**Proximidades de Ramsgate.**—Boya luminosa. Notice to mariners núm. 1.491. Londres, 1918.

Núm. 187.—A unas 3 millas del extremo Este del malecón de Ramsgate se ha fondeado una boya luminosa con 2 destellos rojos cada 10 segundos por los 51° 20' N. y 1° 30' 30" E. de Gw. (7° 42' 50" E. de SF.).

**Entrada del Támesis y del Medway.**—Prescripciones. Notice to Mariners número 1.544. Londres, 1919.

Núm. 188.—Está permitida, sin restricción alguna, la navegación en los canales "Swin" y "Wallet" a los buques de vela y a los de pequeño cabotaje.

**Flamborough.**—Boya luminosa. Notice to Mariners núm. 1.566. Londres, 1918.

Núm. 189.—En el banco North Smithic se ha fondeado una boya esférica con fajas horizontales rojas y blancas, con 1 luz blanca de 1 ocultación cada 15 segundos, por los 54° 6' N. y 0° 4' 42" W. de Gw. (6° 7' 38" E. de SF.).

#### MAR DE IRLANDA

**Canal del Norte.**—Prescripciones. Notice to Mariners núm. 9. Londres, 1919.

Núm. 190.—Queda nuevamente abierta a la navegación la pasa Rathlin. Aviso núm. 580 de 1918.

**IRLANDA.**—Canal Rusk.—Boyas luminosas. Notice to Mariners núm. 1.494. Londres, 1918.

Núm. 191.—a) A 0,75 millas al Norte del extremo Norte del banco Money Weights se ha fondeado una boya luminosa con cuadros rojos y negros y que muestra luz con 1 destello blanco cada 3 segundos: reemplaza a la antigua boya ordinaria.

Situación aproximada: 52° 30' 42" N. y 6° 10' W. de Gw (0° 2' 20" E. de SF.).

b) En el extremo SW. del banco Rusk y reemplazando a la boya ordinaria antigua se ha fondeado una boya cónica con fajas negras y blancas, marcada con el número 3 y que muestra 1 luz con 1 destello blanco cada 6 segundos.

Situación aproximada: 52° 28' 42" N. y 6° 13' W. de Gw (0° 0' 40" W. de SF.).

#### MAR MEDITERRANEO

**ESPAÑA.**—Alicante.—Almadraba. Comandancia de Marina. Alicante, 5 de Febrero de 1919.

Núm. 192.—El día 1.º del mes actual empezó sus faenas de pesca la almadraba "Benidorm".

Situación aproximada: 38° 31' 5" N. y 0° 7' 49" W. de Gw. (6° 4' 31" E. de SF.).

**Grao de Valencia.**—Boya. Comandancia de Marina. Grao, 11 de Febrero de 1919.

Núm. 193.—A causa del temporal ha desaparecido la boya verde del dique Norte. Plano núm. 295 A de la sección III.

**FRANCIA.**—Naufragios. Avis aux Navigateurs núm. 2 | 41. París, 1919.

Núm. 194.—Los restos que se citan a

continuación son peligrosos para la navegación.

**De la frontera española al cabo Corona.**  
Vapor "Félix Tonache", perdido en 8 metros de agua en el puerto de Port-Vendres, muelle Castellane.

Vapor "Bras", se supone perdido en fondos inferiores a 100 metros, entre los paralelos de Béar y de Cerbère.

Vapor "Shigizan Maru-Fazan" por los 42° 57' 30" N. y 0° 44' 36" E. de París (9° 17' 9" E. de SF.) (boya verde).

Vapor "Gorizia" por los 43° 19' 48" N. y 2° 41' 24" E. de París (11° 13' 57" E. de SF.).

Vapor "Kléber" por los 43° 20' 30" N. y 2° 34' 36" E. de París (11° 7' 9" E. de SF.).

#### Marsella.

Vapor "Buona Nova", perdido en fondos de 17 metros, a lo largo del malecón exterior, al Norte del transversal Oeste de la Abattoir.

#### De Marsella a la frontera italiana.

Vapor "Togo" por los 43° 10' N. y 6° 35' E de Gw. (12° 47' 20" E. de SF.).

Vapor "Pax" por los 43° 8' N. y 6° 42' E. de Gw. (12° 54' 20" E. de SF.).

#### OCEANO INDICO

**SUMATRA.**—Isla Engano.—Rompientes. Notice to Mariners núm. 1.407. Londres, 1918.

Núm. 195.—A unas 2 millas al SE. de la entrada de la bahía de Engano se ha visto una línea de fuertes rompientes en 1 milla de longitud.

#### OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

**Proximidades de Halifax.**—Boya luminosa. Notice to Mariners núm. 1.443. Londres, 1918.

Núm. 196.—A unas 3,7 millas y 109° del faro del cabo Chebucto se ha fondeado una boya con fajas verticales negras y blancas, con silbato, y que muestra 1 luz blanca de ocultaciones.

Situación aproximada: 44° 28' 42" N. y 63° 26' 30" W. de Gw. (57° 14' 10" W. de SF.).

**Halifax.**—Boya luminosa. Notice to Mariners núm. 1.437. Londres, 1918.

Núm. 197.—La boya con campana, pintada a fajas verticales negras y blancas, que estaba fondeada a 0,3 millas al Oeste del banco Neverfail, se ha reemplazado por otra boya con campana y fajas verticales negras y blancas que muestra 1 luz blanca de ocultaciones.

Situación aproximada: 44° 33' 12" N. y 63° 31' 42" de Gw. (57° 19' 22" W. de SF.).

**Mauger Beach.**—Señal de niebla. Notice to Mariners núm. 1.450. Londres, 1918.

Núm. 198.—En el faro de Mauger Beach se ha instalado una corneta de aire comprimido. Emite 1 sonido de 2 segundos de duración cada 20 segundos.

**Banco del Faro.**—Boya luminosa. Notice to Mariners núm. 1.456. Londres, 1918.

Núm. 199.—La boya luminosa con campana del banco del Faro, que muestra una luz fija roja, está situada a 0,82 millas y 168° del faro de Mauger Beach.

**Paso Head Harbour.**—Boyas. Notice to Mariners. núm. 1.444. Londres, 1918.

Núm. 200.—Una boya cónica roja número 4, marca un banco situado a 0,3 millas al SE. del extremo Sur de la isla Pope.

Una boya cónica roja núm. 2, marca el frente SE. del banco situado al SE. de la isla Green.

**BRASIL.—Río Doce.—Faro. Avis aux Navigateurs** 2 | 87. París, 1919.

Núm. 201.—El faro del río Doce está pintado actualmente a fajas horizontales blancas y oscuras.

**REPUBLICA ARGENTINA.—Banco Ortiz.—Boya luminosa. Avisos a los Navegantes** núm. 20 | 193. Buenos Aires, 1918.

Núm. 202.—La boya luminosa fondeada en el banco Ortiz muestra 1 luz con destellos blancos.

Situación aproximada: 34° 51' 24" S. y 57° 12' 18" W. de Gw. (50° 59' 58" W. de SF.).

Aviso núm. 69 de 1919

### MAR DEL NORTE

**Canal de guerra en la costa Este de Inglaterra.**

Núm. 203.—24 M.—1) El canal que después se indica va de la entrada Norte del Black Deep hasta el Tyne.

En la parte del canal en la que el eje de mismo está marcado por unas boyas mostrarán éstas una luz roja y los buques deberán dejarlas por babor a unos 400 metros.

Cuando el canal pasa por dentro de los bajos éstos estarán marcados por unas boyas con luz blanca.

2) Del Black Deep al Shipway.

Una boya luminosa cónica roja con 1 destello blanco cada 10 segundos indica la punta Longsand.

Situación aproximada: 51° 46' 54" N. y 1° 30' E. de Gw. (7° 48' 20" E. de SF.).

El eje del canal está jalonado por las siguientes boyas:

Boya luminosa núm. 1 a cuadros negros y blancos, con 2 destellos rojos cada 7,5 segundos, por los 51° 47' 18" N. y 1° 32' 42" E. de Gw. (7° 45' 2" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 2, cónica negra, con 1 destello rojo cada 7,5 segundos, por los 51° 49' 48" N. y 1° 33' 48" E. de Gw. (7° 46' 8" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 3, cónica roja, con 1 destello rojo cada 2,5 segundos, por los 51° 51' 36" N. y 1° 33' 36" E. de Gw. (7° 45' 56" E. de SF.).

En seguida tomar el Shipway.

Una boya luminosa a cuadros negros y blancos, mostrando luz con 1 destello blanco cada 5 segundos, indica la punta South Ship por los 51° 53' 36" N. y 1° 34' 6" E. de Gw. (7° 46' 26" E. de SF.).

3) Del Shipway a Lowestoft.

Una boya luminosa, cónica roja, con 1 destello blanco cada 10 segundos, indica la punta North Ship, por los 52° 1' 6" N. y 1° 38' 30" E. de Gw. (7° 50' 50" E. de SF.).

Una boya luminosa núm. 8, cónica roja, con 2 destellos blancos cada 10 segundos, indica la punta Bawd por los 52° 1' 42" N. y 1° 35' 42" E. de Gw. (7° 48' 2" E. de SF.).

El eje del canal está jalonado por las siguientes boyas:

Boya luminosa núm. 9, esférica roja, con 1 destello rojo cada 5 segundos, por los 52° 3' 18" N. y 1° 37' E. de Gw. (7° 49' 20" E. de SF.).

Pasar en seguida por dentro del banco Aldborough Napes, que está marcado por una boya luminosa núm. 12, cónica, roja, con luz blanca, de 1 ocultación cada 10 segundos por los 52° 8' 42" N. y 1° 45' 30" E. de Gw. (7° 57' 50" E. de SF.).

Y el eje del canal queda indicado por

Boya luminosa núm. 13, esférica, roja, con luz roja, de 1 ocultación cada 10 segundos, por los 52° 10' 42" N. y 1° 42' 30" E. de Gw. (7° 54' 50" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 15, esférica, roja, con 1 destello rojo cada 5 segundos, por

los 52° 15' 36" N. y 1° 44' 48" E. de Gw. (8° 57' 8" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 92, esférica, roja, con 1 destello rojo cada 10 segundos, por los 52° 20' 36" N. y 1° 47' 54" E. de Gw. (8° 0' 14" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 89, cónica, roja, con 1 destello rojo cada 5 segundos, por los 52° 25' 42" N. y 1° 49' 6" E. de Gw. (8° 1' 26" E. de SF.).

Y tomar después el canal Stanford.

4) De Lowestof al Would. Pasar por dentro de los bancos Holm, Corton y Scroby hasta alcanzar el barco-faro "Cockle".

5) Del barco-faro "Cockle" hacia el Norte el eje del canal está jalonado actualmente por unas boyas cada 2 millas, que llevan unas luces provisionales de destellos.

El balizamiento de esta parte del canal se está rehaciendo. Actualmente el canal pasa por dentro del banco Sheringham, por fuera del banco Blakenay Overfalls, entre los bancos Race y Docking, hasta una posición hacia la mar, de la entrada del Humber.

Después sigue la costa por fuera de todos los bancos y por el interior del campo de minas indicado en el aviso de minas número 23 M.

Aviso núm. 167 de 1919).

**ZONA IV.—Adición núm. 1 al Aviso 23 M.** (número 167 de 1919).

Núm. 204.—25 M.—Todas las aguas de la costa Este de Inglaterra, situadas al Oeste de la línea que une los puntos que se citan a continuación, están libres de minas.

1) 53° 0' N. y 1° 14' E. de Gw. (7° 26' 20" E. de SF.).

2) 53° 1' 30" N. y 1° 7' E. de Gw. (7° 19' 20" E. de SF.).

3) 53° 9' N. y 0° 51' E. de Gw. (7° 3' 20" E. de SF.).

4) 53° 47' 30" N. y 0° 2' 30" E. de Gw. (6° 14' 50" E. de SF.).

5) 53° 57' 30" N. y 0° 6' W. de Gw. (6° 6' 20" E. de SF.).

6) 54° 7' 30" N. y 0° 2' W. de Gw. (6° 10' 20" E. de SF.).

7) 54° 18' N. y 0° 20' 30" W. de Gw. (5° 51' 50" E. de SF.).

8) 54° 29' N. y 0° 29' 30" W. de Gw. (5° 42' 50" E. de SF.).

9) 54° 43' N. y 1° 5' W. de Gw. (5° 7' 20" E. de SF.).

10) 55° N. y 1° 19' W. de Gw. (4° 53' 20" E. de SF.).

Los buques que por la niebla u otra razón necesaria estén obligados a fondear en estas aguas, pueden hacerlo pero a una distancia de media milla por lo menos del canal de guerra de la costa Este. En las demás circunstancias deben seguir los canales principales y las rutas ordenadas hasta encontrarse por el través del puerto de destino.

Estas noticias deben añadirse inmediatamente después del título "Rumbos a seguir" consignado en el Aviso 23 M. (número 167 de 1919).

Adición núm. 2 al Aviso 23 M. (número 167 de 1919).

Núm. 205.—26 M.—1. En el Aviso 23 M. (número 167 de 1919) debe añadirse al final del inciso III, correspondiente al título "Campos de Minas", lo siguiente:

9) Boya luminosa núm. 1, cónica, negra, con 2 destellos blancos cada 10 segundos, por los 53° 59' 42" N. y 0° 14' 18" E. de Gw. (6° 26' 38" E. de SF.).

10) Boya luminosa núm. 10, cónica con fajas verticales negras y blancas, tiene un asta y bola, por los 54° 2' 18" N. y 0° 34' 18" E. de Gw. (6° 46' 38" E. de SF.).

2. La boya luminosa núm. 7 es esférica roja

3. La verdadera situación de la boya luminosa núm. 8 es por los 55° 6' 30" N. y 0° 38' 48" W. de Gw. (5° 33' 32" E. de SF.).

### ZONA V

Núm. 206.—27 M.—La zona V del Mar del Norte que después se cita, es peligrosa por razón de las minas fondeadas, y la navegación no puede realizarse más que en los canales dragados y en las rutas que se citan después.

Zona V.—Limitada al Norte por el paralelo 53° N.; al Este por las costas de Holanda, Bélgica y Francia; al Sur por la línea Boulogne-Dungeness, y al Oeste por la costa inglesa.

### Campos de minas.

En esta región se han señalado los siguientes campos de minas:

1) Costas de Holanda.—Este campo de minas está limitado por las líneas que unen los puntos siguientes:

51° 57' 18" N. 3° 49' E. de Gw. (10° 1' 20" E. de SF.).

51° 57' 18" N. y 3° 10' E. de Gw. (9° 22' 20" E. de SF.).

52° 34' 30" N. y 4° 0' E. de Gw. (10° 12' 20" E. de SF.).

52° 30' N. y 4° 24' 30" E. de Gw. (10° 36' 50" E. de SF.).

2) Costa de Lowestoft.—Este campo de minas está limitado por las líneas que unen los puntos siguientes:

52° 40' 18" N. y 2° 1' 42" E. de Gw. (8° 14' 2" E. de SF.).

52° 40' 18" N. y 2° 12' 42" E. de Gw. (8° 25' 2" E. de SF.).

52° 24' 6" N. y 2° 12' 42" E. de Gw. (8° 25' 2" E. de SF.).

52° 24' 6" N. y 2° 1' 42" E. de Gw. (8° 14' 2" E. de SF.).

3) Proximidades Norte de Douvres.—Este campo de minas está limitado por los siguientes puntos.

a) Luz verde del extremo del malecón de Gravelines.

b) 51° 6' N. y 1° 30' E. de Gw. (7° 42' 20" E. de SF.).

c) 51° 9' N. y 1° 30' E. de Gw. (7° 42' 20" E. de SF.).

d) 51° 15' N. y 1° 35' E. de Gw. (7° 47' 20" E. de SF.).

e) 51° 52' 30" N. y 1° 35' E. de Gw. (7° 47' 20" E. de SF.).

f) 51° 54' N. y 1° 42' 30" E. de Gw. (7° 54' 50" E. de SF.).

g) 52° 4' N. y 1° 48' E. de Gw. (8° 0' 20" E. de SF.).

h) 51° 41' 30" N. y 2° 37' E. de Gw. (8° 49' 20" E. de SF.).

i) 51° 41' 30" N. y 3° 18' 30" E. de Gw. (9° 30' 50" E. de SF.).

j) 51° 35' N. y 2° 24' 30" E. de Gw. (8° 36' 50" E. de SF.).

k) 51° 30' N. y 3° 18' 30" E. de Gw. (9° 30' 50" E. de SF.).

l) En seguida el Meridiano 3° 18' 30" E. de Gw. (9° 30' 50" E. de SF.), hasta la costa.

4) Canales de Douvres.—Este campo de minas está limitado por las líneas que unen los puntos siguientes:

a) 51° 2' 48" N. y 1° 14' 48" E. de Gw. (7° 27' 8" E. de SF.).

b) 51° 3' 18" N. y 1° 19' 12" E. de Gw. (7° 31' 32" E. de SF.).

c) 50° 55' 12" N. y 1° 30' 42" E. de Gw. (7° 43' 2" E. de SF.).

d) 50° 49' 42" N. y 1° 32' 12" E. de Gw. (7° 44' 32" E. de SF.).

e) 50° 54' N. y 1° 21' 42" E. de Gw. (7° 34' 2" E. de SF.).

f) 51° 0' 24" N. y 1° 10' 18" E. de Gw. (7° 22' 38" E. de SF.).

*Rutas que deben seguirse.*

Todas las aguas situadas en la costa Este de Inglaterra, al Oeste de una línea que une los siguientes puntos, pueden considerarse libres de minas:

50° 45' 42" N. y 0° 58' 30" E. de Gw. (7° 10' 50" E. de SF.).

51° 0' 0" N. y 1° 9' 30" E. de Gw. (7° 21' 50" E. de SF.).

51° 3' 0" N. y 1° 15' 0" E. de Gw. (7° 27' 20" E. de SF.).

51° 3' 42" N. y 1° 18' 0" E. de Gw. (7° 30' 20" E. de SF.).

51° 9' 0" N. y 1° 28' 0" E. de Gw. (7° 40' 20" E. de SF.).

51° 15' 30" N. y 1° 29' 0" E. de Gw. (7° 41' 20" E. de SF.).

51° 22' 0" N. y 1° 32' 0" E. de Gw. (7° 44' 20" E. de SF.).

51° 35' 30" N. y 1° 22' 0" E. de Gw. (7° 34' 20" E. de SF.).

51° 42' 30" N. y 1° 30' 30" E. de Gw. (7° 42' 50" E. de SF.).

51° 50' 0" N. y 1° 34' 0" E. de Gw. (7° 46' 20" E. de SF.).

51° 54' 0" N. y 1° 33' 0" E. de Gw. (7° 45' 20" E. de SF.).

52° 26' 0" N. y 1° 49' 0" E. de Gw. (8° 1' 20" E. de SF.).

52° 43' 0" N. y 1° 46' 0" E. de Gw. (7° 58' 20" E. de SF.).

52° 58' 0" N. y 1° 22' 30" E. de Gw. (7° 34' 50" E. de SF.).

53° 0' 0" N. y 1° 14' 0" E. de Gw. (7° 26' 20" E. de SF.).

Los buques que por niebla u otra causa cualquiera se vean obligados a fondear en esta zona pueden hacerlo, pero a distancia de ½ milla por lo menos del eje del canal de guerra y por fuera de las rutas en uso.

En todas las demás circunstancias deben seguir los canales principales y las rutas ordenada hasta tener por el través el puerto de destino.

Las rutas siguientes son las únicas abiertas a la navegación en la zona V.

1) De la costa Este de Inglaterra a la entrada Norte de Black Deep. Se tomará el canal de guerra de la costa Este de Inglaterra, indicado en los anteriores avisos.

2) Del barco-faro "Edinburg Channel" al canal de guerra de la costa Este de Inglaterra. Se tomará el Black Deep en el punto en que se une al canal de guerra. Para más detalles consultar los Avisos de guerra relativos a las minas.

En el Black Deep, el eje del canal está indicado por los siguientes barcos-faros.

a) Barco-faro con luz de 1 destello verde cada 30 segundos, por los 51° 42' N. y 1° 28' E. de Gw. (7° 49' 26" E. de SF.). Lleva una corneta de niebla que emite un sonido cada minuto.

b) Barco-faro con luz de 1 destello rojo cada 15 segundos, por los 51° 39' N. y 1° 23' 42" E. de Gw. (7° 36' 2" E. de SF.).

3) Del barco-faro "Edinburg Channel" al Norte. A partir del barco-faro "Edinburg Channel" tomar el Black Deep, pasando al Sur de las boyas Knock John y East Knob entre las boyas Knob y Shivering Sand. Después tomar los canales Knob y Oaze Deep hasta Nore.

4) De las Dunas al barco-faro "Edinburg Channel". Partiendo de las Dunas, el eje del canal está indicado por las

Boya Elbow núm 2, actualmente reemplazada por una boya luminosa, cónica negra, con 2 destellos rojos cada 10 segundos por los 51° 22' 18" N. y 1° 32' 24" E. de Gw. (7° 44' 44" E. de SF.).

Boya "Spit" del NE. por los 51° 29' 18"

N. y 1° 26' 48" E. de Gw. (7° 39' 8" E. de SF.).

Barco-faro "Tongue" por los 51° 30' 24" N. y 1° 23' 18" E. de Gw. (7° 35' 38" E. de SF.).

A partir del barco-faro "Tongue", tomar indiferentemente el canal Norte o Sur de Edinburg.

5) De Dungeness a las Dunas. Los buques entre Dungeness y las Dunas, naveguen en uno u otro sentido, deben mantenerse al Norte y al Oeste de la línea que une los siguientes puntos:

a) 50° 45' 42" N. y 0° 58' 30" E. de Gw. (7° 10' 50" E. de SF.).

b) 51° 0' 0" N. y 1° 9' 30" E. de Gw. (7° 21' 50" E. de SF.).

c) 51° 3' 0" N. y 1° 15' 0" E. de Gw. (7° 27' 20" E. de SF.).

d) 51° 3' 42" N. y 1° 18' 0" E. de Gw. (7° 30' 20" E. de SF.).

e) 51° 9' 0" N. y 1° 28' 0" E. de Gw. (7° 40' 20" E. de SF.).

La posición b) está indicada por el barco-faro "Cecilia" en el ángulo NW. del campo de minas de los canales de Douvres, cuyos límites se han definido anteriormente en el inciso (4), bajo el título "Campos de Minas".

6) De Douvres a Calais. Partiendo de un punto situado en la unión con la ruta Dungeness-Las Dunas, a ½ milla al Sur del barco-faro Knuckle, arrumbar a pasar a ½ milla al SW. de la boya de ocultación núm. 4, por los 51° 5' N. y 1° 26' 48" E. de Gw. (7° 39' 8" E. de SF.), después a ½ milla al SW. del barco-faro situado por los 51° 3' N. y 1° 32' E. de Gw. (7° 44' 20" E. de SF.) (destellos alternados, rojos y blancos, cada 15 segundos; corneta de niebla con 3 sonidos cada minuto); después, a ½ milla al SW. de la boya núm. 7, con destellos, por los 51° 0' 42" N. y 1° 39' E. de Gw. (7° 51' 20" E. de SF.). En seguida hacer rumbo directo a un punto situado por los 50° 58' N. y 1° 46' E. de Gw. (7° 58' 20" E. de SF.), en la unión con la ruta costera de Francia. Después de haber comunicado con los buques de reconocimiento, seguir la ruta costera de Francia hasta la entrada del canal de seguridad de Calais.

Los buques que vayan en sentido inverso pasarán a ½ milla al NE. de las boyas número 7 y núm. 4, y a ½ milla al NE. del barco-faro situado por los 51° 3' N. y 1° 32' E. de Gw. (7° 44' 20" E. de SF.).

7) De Folkestone a Boulogne. Los buques que vayan de Inglaterra a Francia, saliendo de Folkestone, deben pasar al Oeste del barco-faro Cecilia y dejar a un lado este barco-faro que ocupa el límite NW. del campo de minas de los canales de Douvres. En seguida pasar a ½ milla al NE. de la boya núm. 6, del barco-faro SW. de Colbart, y de la boya número 8, después hacer rumbo al punto 50° 45' 42" N. y 1° 28' 42" E. de Gw. (7° 41' 2" E. de SF.), después al punto 50° 44' 30" N. y 1° 33' 18" E. de Gw. (7° 45' 38" E. de SF.). Este último punto se encuentra en la unión con la ruta costera de Francia.

Los buques con destino al Oeste y Sur de Boulogne deben dejar la ruta anterior en el punto 50° 45' 42" N. y 1° 28' 42" E. de Gw. (7° 41' E. de SF.), y hacer rumbo al punto 50° 43' 6" N. y 1° 32' 12" E. de Gw. (7° 44' 32" E. de SF.), y después seguir la ruta costera de Francia.

Estos buques deben mostrar su numeral entre los puntos 50° 47' 42" N. y 1° 28' 42" E. de Gw. (7° 41' E. de SF.) y 60° 48' 6" N. y 1° 32' 12" E. de Gw. (7° 44' 32" E. de SF.). No estén obligados a parar para comunicar con los buques de reconocimiento si han recibido las instrucciones necesarias antes de salir del puerto.

Los buques que van de Francia a Inglaterra partirán del punto 50° 44' 30" N. y 1° 33' 18" E. de Gw. (7° 45' 38" E. de SF.), situado en la unión con la ruta costera de Francia y harán rumbo al punto 50° 45' 42" N. y 1° 28' 42" E. de Gw. (7° 41' E. de SF.), pasando a ½ milla al SW. de la boya núm. 8 del barco-faro "S. W. de Colbart" y de la boya núm. 6. Después pasarán al W. a 1 milla de distancia del barco-faro "Cecilia", y de este punto harán rumbo directo a la entrada del puerto de Folkestone.

a) Buque-faro "Cecilia", con 1 destello rojo cada 30 segundos. Trompeta de niebla, dando 3 sonidos cada 2 minutos y situado en 51° 0' N. y 1° 9' 30" E. de Gw. (7° 21' 50" E. de SF.).

b) Boya luminosa núm. 6, cónica, pintada de negro, dando 2 destellos rojos cada 10 segundos y situada en latitud 50° 54' 18" N. y longitud 1° 11' E. de Gw. (7° 23' E. de SF.).

c) Buque-faro "S. W. Colbart", mostrando luz de destello rojo cada 20 segundos. Trompeta de niebla de 2 sonidos cada 2 minutos y situada en latitud 50° 49' N. y longitud 1° 15' E. de Gw. (7° 27' E. de SF.).

d) Boya luminosa núm. 8, cónica, pintada de negro, dando 1 destello blanco cada 2,5 segundos y situada en latitud 50° 46' 42" N. y longitud 1° 23' 30" E. de Gw. (7° 35' 50" E. de SF.).

8) De Dungeness a Boulogne.—Los buques que van de Inglaterra a Francia partirán de un punto situado en los 50° 52' 30" N. y 0° 58' 30" E. de Gw. (7° 10' 50" E. de SF.), en la unión con la ruta Dungeness-Las Dunas, pasando a ½ milla al SW. del barco-faro "S. W. de Colbart"; después seguirán la ruta Folkestone-Boulogne.

Los buques que van de Francia a Inglaterra seguirán la ruta Boulogne-Folkestone hasta estar a ½ milla al NE. del barco-faro "S. W. de Colbart"; después arrumbarán a un punto situado por los 50° 53' 30" N. y 0° 58' 30" E. de Gw. (7° 10' 50" E. de SF.), en la unión con la ruta Dungeness-Las Dunas.

Los buques con destino al Sur y al Oeste de Boulogne abandonarán la ruta anterior en el punto 50° 45' 42" N. y 1° 28' 42" E. de Gw. (7° 41' 2" E. de SF.) y harán rumbo al punto 50° 43' 6" N. y 1° 32' 12" E. de Gw. (7° 44' 32" E. de SF.). Seguirán en seguida las rutas costeras de Francia.

Estos buques deben mostrar sus numerales desde el punto 50° 45' 42" N. y 1° 28' 42" E. de Gw. (7° 41' 2" E. de SF.), hasta el punto de 50° 43' 6" N. y 1° 32' 12" E. de Gw. (7° 44' 32" E. de SF.). No están obligados a detenerse para comunicar con los buques de reconocimiento si han recibido las instrucciones necesarias antes de salir del puerto.

9) Rutas costeras francesas: de Dunquerque a Boulogne.—Desde Dunquerque rumbo directo al barco-faro de Dyck por los 51° 3' 12" N. y 2° 7' 42" E. de Gw. (8° 20' 2" E. de SF.). Se hace rumbo al punto 50° 59' 30" N. y 1° 48' 30" E. de Gw. (8° 00' 50" E. de SF.), después al punto situado en la cabeza del canal de seguridad de Calais por los 50° 58' 54" N. y 1° 48' E. de Gw. (8° 00' 20" E. de SF.), después al punto 50° 58' 12" N. y 1° 47' 12" E. de Gw. (7° 59' 3" E. de SF.). Pasar al Sur de la boya negra luminosa núm. 1, mostrando luz roja, por los 50° 58' 24" N. y 1° 47' E. de Gw. (7° 59' 20" E. de SF.). Después de haber comunicado con los buques de reconocimiento franceses harán rumbo al punto 50° 58' N. y 1° 45' E. de Gw. (7° 58' 20" E. de SF.), situado en la unión con la ruta Calais Douvres. Pasar a ½ milla al Norte de la boya Les Quénois y buscar el punto 50° 57' N. y 1° 38' 54" E. de Gw. (7° 51'

14" E. de SF.). En seguida por el punto 51° 51' 18" N. y 1° 33' E. de Gw. (7° 45' 20" E. de SF.) y por el de los 50° 48' 42" N. y 1° 34' 18" E. de Gw. (7° 46' 38" E. de SF.). Pasar al Este de las boyas del cuadrilátero prohibido y al Oeste de la boya de naufragio de Hermatrix por los 50° 44' N. y 1° 34' E. de Gw. (7° 46' 20" E. de SF.) y ganar el punto situado por los 50° 44' 30" N. y 1° 33' 18" E. de Gw. (7° 45' 38" E. de SF.) en la unión con la ruta Folkestone-Boulogne y a la cabeza del canal de seguridad de Boulogne. De aquí hacer rumbo al punto 50° 43' 6" N. y 1° 32' 12" E. de Gw. (7° 44' 32" E. de SF.).

Por fuera del cabo Gris-Nez se han fondeado las siguientes boyas:

Boya luminosa núm. 31, con un destello rojo, en 50° 51' 42" N. y 1° 31' 12" E. de Gw. (7° 43' 32" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 32, con luz verde, por los 50° 50' 18" N. y 1° 34' E. de Gw. (7° 46' 20" E. de SF.).

Boya núm. 33, cónica, negra, por los 50° 53' N. y 1° 33' 48" E. de Gw. (7° 46' 3" E. de SF.).

Boya núm. 35, cónica, negra, por los 50° 53' 24" N. y 1° 34' 24" E. de Gw. (7° 46' 44" E. de SF.).

Boya núm. 36, cónica, roja, por los 50° 53' 30" N. y 1° 35' 48" E. de Gw. (7° 48' 8" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 37, con luz fija roja, por los 50° 54' 36" N. y 1° 35' 48" E. de Gw. (7° 48' 8" E. de SF.).

10) Canal de seguridad de Calais.—Desde el punto 50° 58' 54" N. y 1° 48' E. de Gw. (8° 0' 20" E. de SF.), situado en la unión con la ruta costera de Francia, hacer rumbo a la entrada del puerto manteniendo en los 110° la luz verde del rompeolas Oeste.

11) Canal de seguridad de Boulogne.—Desde el punto 50° 44' 30" N. y 1° 33' E. de Gw. (7° 45' 20" E. de SF.), situado en la unión con la ruta costera de Francia, hacer rumbo a la entrada del puerto, manteniendo en la marcación 110° la enfílación del Monte Lambert con la catedral de Boulogne.

12) Ruta costera de Bélgica. De Dunquerque al Escalda.—Al salir de Dunquerque arrumbar a la pasa de Zuidcoote, manteniéndose a 50 metros al Este de la boya número 4 del Hills; pasar a 200 metros al Este de la boya núm. 2 del Hills, a ½ milla al Este de la boya núm. 1 de la ruta costera de Bélgica, a ½ milla al Norte de la boya núm. 2, a 1 milla al Sur de la boya número 3, a ½ milla al Sur de la boya número 5; después seguir la ruta costera de Bélgica, pasando al Sur y tan cerca como sea posible de las boyas números 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19 y 21, hasta las aguas territoriales holandesas, en el canal Wielingen, donde se encontrarán prácticos holandeses.

Rutas inversas, del Escalda a Dunquerque: excepto el caso de que los buques abandonen las aguas holandesas, deben pasar al Norte de las boyas 15, 17 y 19, que marcan el eje del canal.

Es necesario atenderse exactamente a las anteriores prescripciones y no rebasar Ostende si no se cuenta con más de 2 metros de agua.

NOTA.—Se han fondeado dos boyas de naufragio por los 51° 13' 48" N. y 2° 53' 30" E. de Gw. (9° 5' 50" E. de SF.) y por los 51° 21' 36" N. y 3° 12' 42" E. de Gw. (9° 25' 2" E. de SF.).

Boyas diversas.

Boya luminosa núm. 4 del Hills, roja, con luz fija verde por los 51° 5' 36" N. y 2° 28' 30" E. de Gw. (8° 40' 50" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 2 del Hills, con luz fija verde por los 51° 6' 42" N. y 2° 29' E. de Gw. (8° 41' 20" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 1 del canal de la costa belga, cónica, negra con luz fija, roja

por los 51° 7' 48" N. y 2° 30' 6" E. de Gw. (8° 42' 26" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 2 del canal de la costa belga, cónica, negra, con luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos por los 51° 8' 12" N. y 2° 33' 42" E. de Gw. (8° 46' 2" E. de SF.).

Boya luminosa con campana núm. 3 (antigua boya de Nieuport), con luz fija, blanca, por los 51° 10' 36" N. y 2° 37' 24" E. de Gw. (8° 59' 44" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 5, negra, con luz fija roja por los 51° 11' 12" N. y 2° 40' 48" E. de Gw. (8° 53' 8" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 7, negra, con luz fija roja por los 51° 12' N. y 2° 47' 30" E. de Gw. (8° 59' 50" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 9, negra, con luz fija roja por los 51° 14' N. y 2° 52' 42" E. de Gw. (9° 5' 2" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 11, negra, con luz roja de 1 ocultación cada 5 segundos por los 51° 15' 12" N. y 2° 56' 18" E. de Gw. (9° 8' 38" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 13, negra, con luz roja de 1 ocultación cada 10 segundos por los 51° 15' 36" N. y 2° 57' 18" E. de Gw. (9° 9' 38" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 15, negra y blanca con 2 destellos blancos cada 10 segundos por los 51° 18' N. y 3° 1' 18" E. de Gw. (9° 13' 38" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 17, roja y blanca, con 1 destello blanco cada 2,5 segundos por los 51° 20' 18" N. y 3° 6' 54" E. de Gw. (9° 19' 14" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 19, negra y blanca, con 2 destellos blancos cada 7,5 segundos por los 51° 22' 6" N. y 3° 12' 12" E. de Gw. (9° 24' 32" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 21, roja y blanca, con 2 destellos rojos cada 10 segundos por los 51° 23' 30" N. y 3° 19' 18" E. de Gw. (9° 31' 38" E. de SF.).

13 De Orfordness a la desembocadura del Meuse.—El eje de este canal de 2 millas de largo pasa por los puntos siguientes:

a) Orfordness.

b) Boya luminosa núm. 1, cónica, negra, de 1 destello rojo cada 10 segundos en lat. 52° 5' N. y long. 1° 49' E. de Gw. (8° 1' E. de SF.).

c) Buque-faro pintado de negro con esfera en lat. 52° 5' N. y long. 2° 0' E. de Gw. (8° 12' E. de SF.), dando 2 destellos blancos cada 30 segundos. Trompeta de niebla (2 sonidos) cada minuto.

d) Boya luminosa núm. 2, cónica, roja, dando 1 destello blanco cada 2,5 segundos en lat. 51° 59' 42" N. y long. 2° 18' 18" E. de Gw. (8° 30' 38" E. de SF.).

e) Boya luminosa núm. 3, cónica, negra, dando 1 destello rojo cada 5 segundos en lat. 51° 54' 24" N. y long. 2° 36' 18" E. de Gw. (8° 48' 38" E. de SF.).

f) Buque-faro pintado de rojo, situado en lat. 51° 49' N. y long. 2° 54' 18" E. de Gw. (9° 6' 38" E. de SF.), dando 2 destellos rojos cada 45 segundos. Trompeta de niebla dando 4 sonidos cada 30 segundos.

g) Boya luminosa núm. 4, cónica, roja, dando 2 destellos cada 7,5 segundos en latitud 51° 49' 42" N. y long. 3° 11' E. de Gw. (9° 23' E. de SF.).

h) Buque-faro pintado de rojo, con esfera, situado en lat. 51° 50' 18" N. y lon. 3° 27' 42" E. de Gw. (9° 40' E. de SF.), dando 3 destellos blancos cada 30 segundos. Trompeta de niebla dando 3 sonidos cada minuto.

NOTA. Este buque-faro está actualmente en lat. 51° 51' 48" N. y long. 3° 26' 30" E. de Gw. (9° 38' 50" E. de SF.).

i) Boya luminosa núm. 5, cónica, roja, dando 1 destello blanco cada 5 segundos,

situada en lat. 51° 55' N. y long. 3° 44' 30" E. de Gw. (9° 56' 50" E. de SF.).

j) Boya de sillato situada a 2 millas y 292' de Hoek van Holland.

NOTA. Los buques con destino a Amberes dejarán el camino anteriormente indicado en el buque-faro h) y de allí harán rumbo a 143° sobre Brouwershaven Gal, donde tomarán práctico que les conducirá al Escalda.

14) De Croiner au Hoek van Holland.—Pasar por los puntos siguientes:

a) Buque-faro "Haisboroug" en latitud 52° 58' 30" N. y long. 1° 35' E. de Gw. (7° 47' E. de SF.).

b) Buque-faro "Leman" en lat. 52° 59' 30" N. y long. 2° 19' E. de Gw. (8° 31' E. de SF.).

c) Buque-faro "Haaks" en lat. 52° 57' 30" N. y long. 3° 55' E. de Gw. (10° 7' de SF.).

d) Punto situado en lat. 52° 40' N. y longitud 4° 31' E. de Gw. (10° 43' E. de SF.).

e) Desde este último punto rumbo a Hoek van Holland, manteniéndose a 4 millas de la costa holandesa hasta tener el puerto por el través.

#### ZONA IV

Núm. 207.—28 M.—En el Aviso número 167 de 1919 (23 M), en el inciso III con el título "Campo de Minas", hay que añadir:

9) Boya luminosa núm. 2, esférica, roja, con 1 destello blanco cada 5 segundos por los 54° 18' N. y 0° 55' E. de Gw. (7° 7' 20" E. de SF.).

#### CANAL DE LA MANCHA Y COSTA OESTE DEL REINO UNIDO

Núm. 208.—29 M.—En el Canal de la Mancha y costa Oeste de Inglaterra, la zona situada a Norte y al Oeste de una línea que pasa por Dodman Point por los 49° 16' N. y 4° 48' W. de Gw. (1° 24' 20" E. de SF.), y por el punto 48° 28' N. y 7° 8' W. de Gw. (0° 55' 40" W. de SF.), está libre de minas y la navegación puede hacerse libremente con las reservas siguientes:

I. Del Cabo Wrath a Rudh Re.—Una zona peligrosa que debe evitarse se encuentra entre la costa y la línea que une los siguientes puntos:

Cabo de Wrath.  
58° 34' N. 5° 17' W. de Gw. (0° 54' 40" E. de SF.).

57° 53' N. y 5° 56' W. de Gw. (0° 15' 40" E. de SF.).

Rudh Re.

NOTA.—Los buques con destino a Lock Ewe pasarán por el punto 57° 53' 30" N. y 5° 55' 30" W. de Gw. (0° 16' 50" E. de SF.) y arrumbarán al 116° sobre el faro de Rudh Re, hasta estar a menos de 1 milla; después rumbo al 71° hasta marcar Sgeir an Araig a 161° y después arrumbar al 165° hasta el destino.

II. Tigh-Sgeir.—Es peligroso aproximarse a menos de 3 millas en cualquier dirección del punto 56° 47' N. y 7° 39' W. de Gw. (1° 26' 40" W. de SF.).

III. Barra Head.—Es peligroso aproximarse a menos de 10 millas en cualquier dirección del punto 56° 47' N. y 7° 39' W. de Gw. (1° 26' 40" W. de SF.).

IV.—Cairns of Coll.—Es peligroso aproximarse a menos de 3 millas en cualquier dirección del punto 56° 42' N. y 6° 26' 30" W. de Gw. (0° 14' 10" W. de SF.).

V. Paso de Tiree.—Una zona peligrosa que debe evitarse, se encuentra limitada por las líneas que unen los siguientes puntos:

56° 30' N. y 7° 6' W. de Gw. (0° 53' 40" W. de SF.).

56° 20' N. y 6° 25' W. de Gw. (0° 12' 40" W. de SF.).

56° 1' N. y 6° 31' W. de Gw. (0° 18' 40" W. de SF.).

56° 13' N. y 7° 30' W. de Gw. (1° 17' 40" W. de SF.).

56° 25' N. y 7° 23' W. de Gw. (1° 10' 40" W. de SF.).

VI Colonsay.—Es peligroso aproximarse a menos de 2 millas en cualquier dirección del punto 56° 8' N. y 6° 9' W. de Gw. (0° 3' 20" E. de SF.).

VII. Nort Channel.—A causa del peligro que representan las minas sumergidas en bastante profundidad, queda prohibido fondear, pescar y sondear en la zona limitada por las líneas que unen los puntos siguientes:

55° 26' 12" N. y 6° 56' 30" W. de Gw. (0° 44' 10" W. de SF.).

55° 35' 18" N. y 6° 43' 18" W. de Gw. (0° 30' 58" W. de SF.).

55° 32' 42" N. y 6° 37' 48" W. de Gw. (0° 25' 28" W. de SF.).

55° 27' 30" N. y 6° 45' W. de Gw. (0° 32' 40" W. de SF.).

55° 24' 48" N. y 6° 53' 27" W. de Gw. (0° 41' 7" W. de SF.).

VIII. Isla de Man.—Es peligroso aproximarse a menos de 5 millas en cualquier dirección del punto 54° 24' 30" N. y 4° 14' 30" W. de Gw. (1° 57' 50" E. de SF.).

IX. Isla de Man.—Es peligroso aproximarse a menos de 7 millas en cualquier dirección del punto 54° 2' 30" N. 4° 50' 30" W. de Gw. (1° 21' 50" E. de SF.).

X. Canal de Saint-Georges.—Una zona peligrosa que debe evitarse está limitada por las líneas que unen los siguientes puntos.

52° 54' N. y 5° 50' 30" W. de Gw. (0° 21' 50" E. de SF.).

52° 54' N. y 5° 42' W. de Gw. (0° 30' 20" E. de SF.).

52° 40' N. y 5° 49' W. de Gw. (0° 23' 20" E. de SF.).

52° 21' 30" N. y 6° 2' W. de Gw. (0° 9' 20" E. de SF.).

52° 21' 30" N. y 6° 10' 30" W. de Gw. (0° 1' 50" E. de SF.).

52° 40' N. y 5° 57' W. de Gw. (0° 15' 20" E. de SF.).

XI. Barco-faro "Barrel".—Es peligroso aproximarse a menos de 3 millas en cualquier dirección del punto 52° 7' N. y 6° 24' 30" W. de Gw. (0° 12' 10" W. de SF.).

XII. Barco-faro "Coningbeg".—Es peligroso aproximarse a menos de 3 millas en cualquier dirección del punto 52° 2' 30" N. y 6° 40' W. de Gw. (0° 27' 40" W. de SF.).

XIII. Faro de Gull Rock.—Es peligroso aproximarse a menos de 5 millas en cualquier dirección del punto 51° 36' N. y 10° 18' W. de Gw. (4° 5' 40" W. de SF.).

XIV. Faro de Great Skellig.—Es peligroso aproximarse a menos de 5 millas en cualquier dirección del punto 51° 46' 30" N. y 10° 32' 30" W. de Gw. (4° 20' 10" W. de SF.).

XV. Bray head Valentia.—Es peligroso aproximarse a menos de 7 millas del punto situado en 51° 53' N. y 10° 25' 30" W. de Gw. (4° 13' 10" W. de SF.).

XVI. Faro Inishtearagt.—Es peligroso aproximarse a menos de 4 millas del punto situado en 52° 4' 30" N. y 10° 40' 30" W. de Gw. (4° 28' 10" W. de SF.).

XVII. Bahía de Galway.—Debe evitarse el paso por una zona peligrosa comprendida entre la costa y la línea que une los puntos siguientes:

53° 18' N. y 9° 51' 30" W. de Gw. (3° 39' 10" W. de SF.).

Faro de Eeragh: 53° 0' 30" N. y 9° 23' 30" W. de Gw. (3° 11' 10" W. de SF.).

NOTA.—Para entrar en Galway deben pasar los barcos a 1 milla por fuera de Doolin Point y de Black head, haciendo después

rumbo directo sobre la boya West Margareta.

XVIII. Black Boch. Bahía Blacksod.—Es peligroso aproximarse a menos de 6 millas del punto situado en 54° 4' N. y 10° 19' W. de Gw. (4° 6' 40" W. de SF.).

NOTA.—Para entrar en la bahía Blacksod es preciso pasar por los puntos siguientes:

a) A 4,9 millas a 274° del cabo Achill.

b) A 2,2 millas a 180° del faro Blacksod, haciendo luego el rumbo conveniente hacia el puerto.

XIX. Isla Eagle (Condado de Mayo).—Es peligroso aproximarse a menos de 6 millas del punto situado en 54° 15' N. y 10° 10' W. de Gw. (3° 57' 40" W. de SF.).

XX. Boya Donegal.—Es peligroso aproximarse a menos de 5 millas del punto situado en 54° 42' N. y 8° 48' W. de Gw. (2° 35' 40" W. de SF.).

XXI. Isla Aran.—Es peligroso aproximarse a menos de 5 millas del punto situado en 54° 59' N. y 8° 34' 30" W. de Gw. (2° 22' 10" W. de SF.).

XXII. Bahía Mounts.—Debe evitarse el paso por la zona peligrosa limitada por las líneas que unen los puntos siguientes:

50° 1' 30" N. y 5° 33' 36" W. de Gw. (0° 38' 44" E. de SF.).

50° 1' 18" N. y 5° 25' 42" W. de Gw. (0° 46' 38" E. de SF.).

50° 0' 0" N. y 5° 25' 42" W. de Gw. (0° 46' 38" E. de SF.).

50° 0' 0" N. y 5° 33' 36" W. de Gw. (0° 38' 44" E. de SF.).

ADVERTENCIA.—Al entrar en la bahía Mounts deben consultarse los Avisos a los Navegantes relativos a la navegación en la bahía de Penzance.

XXIII. Lizard.—A causa de los peligros que pueden presentar las minas fondeadas en aguas profundas, está prohibido fondear, pescar y sondear en la zona limitada por las líneas que unen los puntos siguientes:

49° 55' 24" N. y 5° 14' 30" W. de Gw. (0° 57' 50" E. de SF.).

49° 55' 18" N. y 5° 6' 24" W. de Gw. (1° 5' 56" E. de SF.).

49° 50' 18" N. y 5° 7' 36" W. de Gw. (1° 4' 44" E. de SF.).

XXIV. Falmouth.—A la entrada de Falmouth o al pasar por delante de este puerto, deben consultarse los Avisos a los Navegantes relativos a las reglas para la navegación en las proximidades de Falmouth.

#### Navegación sobre pequeños fondos.

Núm. 209.—30 M.—Varias minas se encuentran a pique sin haber hecho explosión, las cuales pueden continuar siendo peligrosas sobre el fondo. En consecuencia, se deberá tener, siempre que sea posible, 2 metros por lo menos de agua bajo la quilla sobre todo en las cercanías de los bancos y en las proximidades de los puertos y radas, y en general, en todas las regiones susceptibles de haber sido minadas.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE ESTADOS UNIDOS

Núm. 210.—31 M.—Este Aviso anula y sustituye al Aviso especial núm. 13 M.

A causa de la existencia de campos de minas en la costa oriental de los Estados Unidos, los buques que se dirijan a puertos de esta costa, situados al Norte del paralelo 35° 30' N., deberán antes hacer escala en uno de los puertos que ahora se expresarán, siguiendo, a partir de la línea de fondos de 200 metros, los rumbos de seguridad que a continuación se indican:

Rumbos para aproximarse a la costa.

I. Boston.—Rumbo 257° sobre el barco-

faro de Boston. El canal de seguridad tiene 1 milla de ancho; su eje se indicará por un barco-faro provisional situado en 42° 24' 6" N. y 70° 23' 42" W. de Gw. (64° 11' 22" W. de SF.).

Nueva York.—Rumbo 290° sobre el barco-faro "Ambrose". El canal de seguridad tiene 1 milla de ancho; su eje se indicará por un barco-faro provisional situado en 40° 4' 18" N. y 72° 43' 24" W. de Gw. (66° 31' 4" W. de SF.), y por otro barco-faro, también provisional, situado en 40° 16' N. y 73° 15' 30" W. de Gw. 67° 3' 10" W. de SF.).

Delaware.—Rumbo 252° sobre el barco-faro del banco Five Fathom.

El canal de seguridad tiene 1 milla de ancho y su eje se indicará por un barco-faro provisional situado en 39° 4' 30" N. y 73° 25' W. de Gw. (67° 12' 40" W. de SF.).

Chesapeake.—Rumbo 255° sobre la boya 2 C. B.

El canal de seguridad tiene 1 milla de ancho y su eje está ya indicado por los 2 barcos-faros provisionales siguientes:

a) Barco-faro "Minesweeper Brant" (provisional): luz blanca de 1 ocultación cada 12 segundos. Silbato de niebla que emite un sonido cada 20 segundos. Situación: 37° 4' 36" N. y 74° 51' 6" W. de Gw. (68° 38' 46" W. de SF.).

b) Barco-faro "Minesweeper Owl" (provisional): 2 destellos cada 20 segundos. Silbato de niebla que emite 1 sonido cada 30 segundos. Situación: 36° 53' 24" N. y 75° 34' 6" W. de Gw. (69° 21' 46" W. de SF.).

Charleston.—Rumbo 268° sobre el barco-faro de Charleston.

El canal de seguridad tiene 1 milla de ancho; su eje se indicará provisionalmente por un barco-faro situado en 32° 42' N. y 79° 6' 18" W. de Gw. (72° 53' 58" W. de SF.).

II. En las proximidades del barco-faro de la isla Fenwick, los buques deben mantenerse a más de 15 millas al Sur y al Este y a más de 10 millas al Norte de este barco-faro.

III. Los buques que efectúen navegación costra viniendo de, o dirigiéndose a los puertos de los Estados Unidos situados al Norte del paralelo 32° 30' N., deben proporcionarse antes de su partida las instrucciones especiales relativas a las derrotas que hay que seguir.

#### OCEANO ATLANTICO DEL SUR OCEANO INDICO.—MAR ROJO OCEANO PACIFICO

Núm. 211.—32 M.—Corrección a los Avisos relativos a minas 10 M y 17 M.

Suprimase en estos dos Avisos todo lo concerniente a Colombo (Ceilán); el campo de minas de esta región ha quedado dragado, no teniendo ya efecto, por lo tanto, las restricciones para la navegación en aquellas aguas.

El Director general, Augusto Durán.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Relación de los Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Seguridad que han sido nombrados para las provincias donde existían vacantes.

- D. Pedro de Gea Molina.
- D. Aurelio Casas Aparicio.
- D. Rafael Vaillo Gálvez.
- D. Indalecio Rigodón Palmino.
- D. Leopoldo García Noain.
- D. Antonio Sánchez Peralta.

D. Gonzalo Garral Rodríguez.  
 D. Eleuterio Cabañes Revenga.  
 D. Antonio Fernández Mijangos.  
 D. Gregorio López Cano.  
 D. León Almendros Torres.  
 D. Juan Guirado Martos.  
 D. Gregorio García Vicente.  
 D. Agustín Aniorte Montoya.  
 D. Miguel López Rodríguez.  
 D. Severino Moreno Baroja.  
 D. Leopoldo García Palacín.  
 D. Isidro Cartagena Pacheco.  
 D. Rafael Lagos López.  
 D. Francisco Tercero Fernández-Yáñez.

D. José Flores Pántrigo.  
 D. Andrés Castroviejo Manero.  
 D. Juan Ortega García.  
 D. Teógenes Cómez Monje.  
 D. Miguel Marín López.  
 D. José Cardona Blasco.  
 D. Clemente Rodríguez Ruiz.  
 D. Hipólito Rico Castillo.  
 D. Feliciano Puerto Nieto.  
 D. Santos Carrasco Molina.  
 D. Fidel Sevilla Castellano.  
 D. Luis Martín Santos.  
 D. Narciso García Jiménez.  
 D. Mariano García Rolanía.  
 D. Antonio Serrano Rodríguez.  
 D. Florentino Alonso Hernández.  
 D. Antonio Jiménez García.  
 D. Pedro Rodríguez Santos.  
 D. José Ortiz Reina.  
 D. José Rius Canterell.  
 D. Mariano Carballo Alvaro.  
 D. Manuel Rivas Vallejo.  
 D. Luis Amaro Pedraja.  
 D. Arturo Pastor Montón.  
 D. Vicente Cardona Vives.  
 D. José Brandía Bo.  
 D. Antonio Santos Carrasco.  
 D. Crisanto Benayas Bautista.  
 D. Manuel Rubio Fernández.  
 D. Felipe Romero García.  
 D. Pedro Antonio González García.  
 D. Ceferino Manrique García.  
 D. Antonio Rosales Baeza.  
 D. Florentino Dabad García.  
 D. José Gómez García.  
 D. Emilio Callejas Ramírez.  
 D. Ceferino Gómez Romero.  
 D. Juan Sanz Sanz.  
 D. Emeterio Pascual Molina.  
 D. Leopoldo Costa García.  
 D. Antonio Vázquez Carreira.  
 D. Ricardo Ferrer Hilario.  
 D. Fernando Elías Curiel.  
 D. José Díaz Sánchez.  
 D. José Asensi Cañal.  
 D. Miguel Benavent Rubio.  
 D. José Baella Carrión.  
 D. Adolfo Alcántara Pérez.  
 D. Juan Pérez Colmenar.  
 D. Nicolás Lázaro Sánchez.  
 D. Antonio Rodríguez Aguilar.  
 D. Raimundo Ocaña Lozano.  
 D. Miguel Sánchez Ramírez.  
 D. Bernardo Ortiz Moreno.  
 D. Juan Galindo Castro.  
 D. Antonio Balado Vilasoco.  
 D. Román Gutiérrez Aranda.  
 D. Antonio Varela García.  
 D. Juan Martín Grande.  
 D. Ludivino González Jiménez.  
 D. Santiago Ochoa Molina.  
 D. Juan Berbel Estudillo.  
 D. Antonio Abril García.  
 D. Juan Sanjuán Hernanz.  
 D. Serafín Gonzalo Huertas.  
 D. Agapito Carrasco Refolio.  
 D. Manuel Payán Alcaraz.  
 D. José Arévalo Pizarro.  
 D. Emilio Esparcia Ramírez.  
 D. Esteban Grau Alcaraz.  
 D. Federico Margallo Domínguez.

D. Miguel Escudero Alonso.  
 Madrid, 20 de Enero de 1919.—El Director general de Seguridad, M. de la Barrera.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Jaén Morente Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto General y Técnico de Córdoba, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto Su Majestad que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Segovia se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monís. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Antonio Jaén Morente.*

Maestro nacional.  
 Doctor en Ciencias Históricas.  
 Licenciado en Derecho.  
 Doctor en Filosofía y Letras.  
 Tiene publicada una obra favorablemente informada por el Consejo de Instrucción Pública, y otra por la Real Academia de la Historia; es autor de varias obras y trabajos.

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Jiménez Soto Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto General y Técnico de Alicante, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Salamanca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monís. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Francisco Jiménez Soto.*

Licenciado en Ciencias físico-matemáticas.  
 Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición, y por Real orden de 19 de Diciembre de 1906.

Tiene publicadas cuatro obras, una de ellas declarada de mérito por la Real Academia de Ciencias y por el Consejo de Instrucción Pública.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACIÓN DE ARBOLADO Y VIVEROS  
 Fijados por Real decreto de 28 de Marzo último los créditos para los servicios

del Estado en el actual mes de Abril en la dozava parte de los asignados al presupuesto de 1918, y correspondiendo por ello al de arbolados y viveros, capítulo XIV, artículo único, concepto 5.º, la cantidad de 25.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido asignar la cantidad de 500 pesetas a cada una de las 46 Jefaturas que tienen a su cargo conservación de carreteras, con destino al servicio de arbolado y viveros, y autorizar a la Dirección General de Obras públicas para distribuir el remanente a los servicios y Jefaturas que estime más conveniente, dentro de los fines que determina la ley de Presupuestos.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señores Ingenieros Jefes de las 46 Jefaturas que tienen a su cargo servicios de conservación de carreteras.—Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.—Señor Jefe del Negociado de Contabilidad de este Ministerio

### SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

#### Sección de Señales marítimas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con esta fecha me dice de Real orden lo que sigue:

“Ilmo. Sr.: La Ley de 21 de Diciembre último dispone en su artículo 3.º que si para el 31 de Marzo de 1919 no estuviera votada por las Cortes una nueva Ley económica, se considerarán autorizados por las dozavas partes que hayan sido necesarias hasta 1 de Julio, como maximum, los créditos figurados para los servicios del Estado en el presupuesto para 1918, y habiéndose hecho la distribución del que corresponde, según dicho presupuesto, para las cantidades que se asignan para el abono de las indemnizaciones que devengue el personal facultativo de Obras públicas al atender a la conservación y servicio de los faros (capítulo 17, artículo 2.º, concepto 4.º, por lo que se refiere a los faros de la Península, islas adyacentes y Canarias, y Sección 12, acción en Marruecos, capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 3.º, en lo relativo a los faros de la costa norte de Africa), por Real orden de 1.º de Febrero de 1918, publicada en la GACETA DE MADRID del día 7 del mismo, y orden de la Dirección general de 5 de Marzo del año último, por la que se ampliaba el crédito primitivamente asignado a la provincia de Gerona:

“Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Marzo último:

“Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que dicha distribución se aplique al mes de Abril de 1919, asignando a cada Jefatura la dozava parte de la cantidad que en aquélla le correspondió para todo el año 1918, según la Real orden de 1 de Febrero de 1918, antes citada, aumentando en treinta y ocho (38) pesetas, la de la provincia de Gerona, como dozava parte de la ampliación autorizada por la referida orden de la Dirección general de 5 de Marzo; y

“2.º Autorizar a la Dirección general de Obras públicas para que pueda destinar el remanente que así resulte (dozava parte de el del año anterior) a los servicios y Jefaturas que estime más convenientes, dentro de los fines que determina la ley de Presupuestos.”

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1919.—El Director general, Horacio de Azqueta.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias marítimas.—Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con esta fecha, de Real orden me dice lo que sigue:

“Ilmo Sr.: La ley de 21 de Diciembre último dispone en su artículo 3.º, que si para el 31 de Marzo de 1919 no estuviera votada por las Cortes una nueva ley económica, se considerarán autorizados por las dozavas partes que vayan siendo necesarias, hasta 1.º de Julio, como máximun, los créditos figurados para los servicios del Estado en el presupuesto para 1918 y habiéndose hecho la distribución del que corresponde, según dicho presupuesto, para atender a la conservación y servicio de los faros y construcciones auxiliares (Capítulo 17, artículo 2.º, concepto 4.º, por lo que se refiere a los faros de la Península, islas adyacentes y Canarias, y Sección 12, Acción en Marruecos, Capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 3.º, en lo relativo a los faros de la costa Norte de Africa), por Reales órdenes de 14 de Febrero de 1918, publicada en la GACETA DE MADRID del día 20 del mismo y de 23 de Agosto último, por la que se ampliaron los primitivamente asignados para el faro de Cabo Villano y sirenas de Finisterre y Sisargas”:

Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Marzo:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que dicha distribución se aplique al mes de Abril de 1919, asignando a cada Jefatura la dozava parte de la cantidad que en aquella le correspondió para todo el año 1918, según la Real orden de 14 de Febrero de 1918 antes citada, aumentando en ciento cincuenta pesetas (150), las del faro de Cabo Villano y cincuenta y ocho pesetas treinta y tres céntimos (58,33) y cuarenta y una pesetas y sesenta y seis céntimos (41,66) las de las sirenas de Finisterre y Sisargas, como dozava parte de la ampliación autorizada por la Real orden de 23 de Agosto último.

2.º Autorizar a la Dirección general de Obras públicas para que pueda destinar el remanente que así resulte (dozava parte de el del año anterior) a los servicios y Jefaturas que estime más conveniente dentro de los fines que determina la ley de Presupuestos.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1919.—El Director general, Horacio de Azqueta.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias marítimas.—Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo.

#### AGUAS

Visto el expediente incoado a instancia de los Sres. D. Bienvenido Oliver y don Luis Sagra, vecinos de Madrid, para obtener el aprovechamiento de 2.000 litros de agua por segundo del río Tera cuando los lleve y todo su caudal en estiaje, en

el término municipal de Porto, provincia de Zamora;

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo preceptuado en la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que durante el periodo informativo ha reclamado en contra de la petición el Ayuntamiento de Galende:

Considerando que esta reclamación no se refiere a la petición que nos ocupa, sino a otra, solicitada en la misma fecha y por los mismos peticionarios para obtener un aprovechamiento del mismo río, pero más aguas abajo que el presente:

Considerando que han informado favorablemente la petición la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y el Gobernador civil de Zamora,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede autorización a D. Bienvenido Oliver y Román y a D. Luis Sagra y Ciudad, vecinos de Madrid, para aprovechar un caudal de 2.000 litros de agua por segundo del río Tera, en el término municipal de Porto, provincia de Zamora, haciendo la derivación aguas abajo de la confluencia del arroyo de Lacillo, para producir un salto, cuya fuerza se empleará en usos industriales.

2.ª La Administración no es responsable de que en cualquier época del año el río lleve menos caudal que el concedido.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y que está autorizado por el primer peticionario, D. Bienvenido Oliver, con fecha 21 de Junio de 1917.

4.ª Los peticionarios están autorizados para imponer las servidumbres de estribo de presa y de acueducto con arreglo a lo preceptuado en el capítulo IX de la ley de Aguas y en la ley general de Obras públicas.

5.ª Quedan también autorizados para ocupar con las obras las parcelas necesarias de terreno de dominio público, teniendo en cuenta lo que se estipula en la base 7.ª de esta concesión.

6.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el de siete años, a contar de la misma fecha.

7.ª Antes de dar comienzo a las obras, los peticionarios darán aviso al señor Gobernador civil para que la Jefatura de Obras públicas las replantee y levante, con el acta de la operación, plano detallado de todas las parcelas de terreno de dominio público que hayan de ser ocupadas con las obras. Este acta, con el plano, deberá ser sometida a la aprobación de la Dirección general antes de dar comienzo a las obras.

8.ª Al terminar las obras también se dará cuenta a la Jefatura de Obras públicas, para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue haga un reconocimiento de aquéllas y refiera a puntos fijos la coronación de la presa. Estén o no las obras ajustadas a las condiciones de la concesión, se levantará acta por triplicado, enviándose un ejemplar de la misma a la Dirección general, para que decida sobre ella lo que proceda.

9.ª No puede empezarse a hacer uso de la concesión hasta que la Dirección general apruebe el acta de referencia, de la que otro ejemplar se entregará entonces a los concesionarios.

10. Todos los gastos de replanteo, inspección, vigilancia y reconocimiento de las obras serán de cuenta de los peticionarios.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

12. Si con motivo de la construcción del pantano de San Martín de Castañeda la Administración considerase necesario anular total o parcialmente la presente concesión en los diez primeros años siguientes a la fecha de otorgamiento, el concesionario sólo tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que pueda reclamar indemnización ninguna, según lo prevenido en el Real decreto de 25 de Abril de 1902.

13. Es aplicable a la concesión la ley de 2 de Marzo de 1917, relativa a la protección a industrias nuevas en España, quedando, por tanto, el concesionario obligado a cumplir sus requisitos y con el derecho a usar de sus ventajas.

14. Los concesionarios quedan obligados a cumplir: el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros, cuantas disposiciones sobre el particular estén en vigor o se dicten en lo sucesivo y la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión con sujeción a lo dispuesto sobre el caso en la legislación vigente.

Y habiendo aceptado los peticionarios las condiciones anteriores, y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el Boletín Oficial de esta provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1919.—El Director general, Horacio de Azqueta.

Señor Gobernador civil de Zamora.

Examinado el expediente promovido por D. Francisco de la Mora y Gándara, solicitando la concesión de 10.000 litros de agua por segundo, derivados del río Asón, en término municipal de Ruesga (Santander), para utilizarlos en la producción de energía eléctrica destinada a usos industriales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción a las prescripciones de la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que en la única reclamación presentada se censura el proyecto por deficiente y se impugna la pretensión solicitada por el hecho de que, al tratarse de aprovechar 10.000 litros de agua en un punto del río en el cual el caudal de estiaje es sólo de 100, se juzga injustificado el propósito de ejecutar las obras proyectadas; pero no se alega ningún derecho existente que sufra daño o menoscabo con la concesión solicitada:

Considerando que la observación que se contiene en el dictamen de la Comisión provincial, referente a la conveniencia de practicar aforos en el río Asón, en nada afecta a la petición formulada:

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Obras públicas, del Consejo provincial de Agricultura y del Gobernador de la provincia:

Visto igualmente el Real decreto de 5 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General

de Obras públicas, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a D. Francisco de la Mora y de la Gándara el aprovechamiento de 10.000 litros de agua por segundo, derivados del río Asón, en término municipal de Ruesca, lugar denominado Barceña Morel.

2.ª Se le conceden también los terrenos de dominio público que necesite ocupar con las obras necesarias para el aprovechamiento y la imposición de servidumbres de estribo de presa y acueducto sobre terrenos de dominio privado.

3.ª Las obras (en lo que no se oponga a las presentes condiciones) se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de concesión y que está firmado por el Ingeniero D. Justo Colongues en Santander en 28 de Junio de 1917.

4.ª Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario llevará a cabo un completo replanteo de las mismas, ajustándose en líneas generales al proyecto que ha servido de base al expediente. Con los datos de este replanteo redactará un proyecto detallado y justificado de las obras en la parte en que se hayan de ocupar terrenos que, por no ser de la propiedad del concesionario, exijan imposición de servidumbre. En este proyecto se propondrá una nueva presa (justificando debidamente que por su altura no ocasiona perjuicios a otros aprovechamientos) y se indicará la disposición de la casa de máquinas y de las instalaciones de turbinas.

5.ª La Jefatura de Obras públicas confrontará e informará dicho proyecto de replanteo, que será después sometido a la aprobación de la Superioridad. Para facilitar dicha confrontación, el concesionario, al hacer el replanteo, cuidará de dejar en el terreno suficiente número de señales fijas. La confrontación de este proyecto de replanteo equivaldrá al replanteo oficial que es costumbre hacer en esta clase de obras. Por consiguiente, deberá extenderse acta del resultado, a la que acompañará un plano general; este plano general contendrá todas las modificaciones que el Ingeniero encargado del servicio crea conveniente introducir en el replanteo efectuado por el concesionario.

6.ª Las obras deberán dar principio en un plazo de seis meses, a partir de la fecha en que se otorgue la concesión, y terminarse en un plazo de tres años, a contar de la misma fecha. Al terminar el primer año de este plazo, el concesionario tendrá obligación de tener construídas obras que equivalgan a las tres quintas partes del presupuesto.

Al terminar el segundo año deberá tener construídas obras que equivalgan a las tres quintas partes del presupuesto.

7.ª En el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se otorgue la concesión, el concesionario deberá presentar en la Jefatura de Obras públicas la carta de pago que acredite haberse efectuado el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, depósito prescripto por el artículo 143 del Reglamento de la ley general de Obras públicas.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas. Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, el Ingeniero Jefe de Obras públicas o el Ingeniero en quien delegue, procederá a reconocerlas, y si resultare que se han construído con arreglo a la concesión, se hará constar así en acta que se extenderá por triplicado. Una vez aprobada el acta por la

Superioridad, procederá la devolución de la fianza a que se refiere la condición séptima.

9.ª No se considerarán terminadas las obras, y por consiguiente se extenderá acta de reconocimiento final, hasta que no esté completa la instalación de turbinas y el salto en condiciones de funcionar utilizando los 10.000 litros concedidos.

10. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado.

11. El concesionario, por lo que respecta a los contratos de trabajo para la ejecución de las obras, se atenderá a lo que prescribe el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

12. Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las anteriores condiciones y de las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten y que con esta concesión se relacionen, entendiéndose que el incumplimiento de cualquiera de ellas será causa de caducidad de la concesión.

Y habiendo el concesionario aceptado las condiciones anteriores y presentado póliza (que queda inutilizada en el expediente) de 100 pesetas, según dispone la ley del Timbre, lo comunico a V. S., de orden del Sr. Ministro, para su conocimiento, el de los interesados, y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de Santander.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José María Serra y Alonso del Real para obtener el aprovechamiento de 2.600 litros de agua por segundo de los azarbes denominados Señor, Reina, Culebrina, Enmedio, Acierito y Mayayo, en la provincia de Alicante, con destino a riegos de terrenos:

Resultando tramitado el expediente con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que durante el período informativo, y en el acto de la confrontación del proyecto sobre el terreno, se han presentado varias reclamaciones, que se pueden agrupar en cinco grupos, como sigue:

1.º Las suscritas por los Sres. D. Rosalino Pérez, D. José Aldeguer, D. Manuel Fernández Vives, D. Antonio Rastoll y D. Teodoro Linares, por considerar perjudicados sus intereses como regantes que son aguas abajo de la toma que se proyecta.

2.º La del Alcalde y Síndico general de aguas de San Fulgencio, que además de reclamar por la razón de los anteriores, lo hacen por creer que se han de interrumpir los caminos y servidumbres establecidos y por usar el agua la Comunidad de riegos aguas arriba de la toma que se proyecta.

3.º El Sindicato de riegos de Dolores, por suponer que no son públicas las aguas que se trata de utilizar.

4.º El Alcalde de Catral, por creer que el establecimiento del depósito será perjudicial para la salud.

5.º D. Joaquín Román Bañón, que se opone a la concesión solicitada por entender que el expediente está mal tramitado; por considerar lesionados los derechos que le proporciona la concesión otorgada a la Sociedad de que es Presidente y la Real orden de 28 de Abril de 1917, que reconoce como oficial el contrato celebrado entre

el reclamante y las Comunidades de regantes de San Fulgencio y de Dolores, y por proyectar el Sr. Serra la toma de agua, aguas arriba de la concedida a la repetida Sociedad:

Considerando que con las disposiciones adoptadas por el peticionario y autor del proyecto se dejan a salvo los derechos de todos los regantes, anteriores al que se pretende adquirir:

Considerando que con el proyecto presentado no se inutiliza ningún camino ni servidumbre existente:

Considerando que las aguas que se pretende utilizar son públicas por lo que previenen los artículos 5, 30, 34 y 203 de la ley de Aguas:

Considerando que el informe de la Junta provincial de Sanidad destierra el temor de que el embalse proyectado sea perjudicial para la salud:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido escrupulosamente las condiciones prescritas por la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Considerando que los derechos de la Sociedad Nuevos Riegos del Progreso pueden quedar a salvo con la condición de que la toma se haga aguas abajo de la establecida por la citada Sociedad y con la imposición de la condición que propone el Consejo provincial de Fomento, obligando al concesionario a conservar los azarbes desde el punto de toma de El Progreso hasta su desembocadura, en las mismas condiciones con que se obligó esta Sociedad con los Sindicatos, concertándose además entre dichos Sindicatos y el peticionario la proporción con que éste ha de contribuir a dichos gastos de conservación:

Considerando que han emitido su informe favorable la Sección agronómica, la Jefatura de la División hidráulica del Segura, el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial, la Junta de Sanidad y el Gobernador de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de las mismas, ha tenido a bien autorizar a D. José María Serra para derivar, con el único y exclusivo objeto del riego de los terrenos que figuran en la zona regable del proyecto, en los términos municipales de Elche, Crevillente, San Fulgencio, Albaterra y Catral, provincia de Alicante, 2.600 litros de agua por segundo de las sobrantes en los azarbes Señor y Reina, completándolos, cuando no alcancen este caudal, con las igualmente sobrantes de los azarbes Culebrina, Enmedio, Acierito y Mayayo, en el orden que se citan; debiendo decretarse, en su caso, la imposición de servidumbre forzosa de paso de acueducto, mediante los trámites y por las Autoridades que la ley de Aguas establece, concediéndose la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y quedando éstas declaradas de utilidad pública para los efectos de la ley de Expropiación forzosa, según lo determina la de Aguas en su artículo 200.

La concesión se otorga con las siguientes condiciones y las que se incluirán que formule la cuarta División de Ferrocarriles, por lo que se refiere al cruce de la conducción con el ferrocarril de Murcia a Alicante y con las que proponga la Jefatura de Obras públicas de la provincia por lo que respecta al cruce de la carretera de Elche a Dolores y otros caminos públicos afectados por los trabajos:

a) Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en Alicante en 21 de No-

viembre de 1917 por el mismo, Ingeniero de Caminos, D. José María Serra, con las modificaciones expresadas en las siguientes condiciones:

b) El punto de toma en los azarbes Señor y Reina se verificará 29,50 metros aguas abajo del partidido de Los Pedreños; para los restantes azarbes, la derivación se practicará a 20 metros aguas abajo de la toma establecida para la Sociedad Nuevos Riegos El Progreso.

c) El depósito regulador es preferible se haga con muro de fábrica, de sección triangular, con 8,96 metros en la base y un aditamento, también triangular, en la coronación, para formar un camino de servicio de 2,50 metros de anchura. El cimiento tendrá la profundidad suficiente hasta apoyarse en la capa de terreno completamente impermeable. Es, sin embargo, aceptable el dique de tierra proyectado, siempre que se realice con materiales perfectamente adecuados, se ejecute con esmero y se tomen precauciones para la inmediata salida del agua que, inevitablemente, pueda penetrar por los taludes y la coronación del macizo. Antes de proceder a la construcción del dique del depósito que se determine, se harán ensayos sobre la impermeabilidad del suelo a presencia y bajo la inspección de un Ingeniero representante de la Administración, de cuya operación se levantará un acta para la aprobación por la Superioridad.

d) Las obras de toma en los azarbes se modificarán, a fin de dejar libres para los usuarios inferiores los caudales que por el Ministro de Fomento se fije, con arreglo a lo prevenido en el artículo 152 de la ley de Aguas. Se establecerá además un módulo para el caudal de 2.600 litros por segundo concedido en el arranque del canal, después de la toma en los azarbes Señor y Reina, y otro para igual caudal después de reunidas las aguas de los seis azarbes, antes de empezar la conducción tubular, y se establecerán disposiciones en las tomas de los cuatro azarbes Culebrina, Enmedio, Acierto y Mayayo, que permitan aumentar el caudal dejado para el tramo inferior de los azarbes y que puedan regularse según el volumen derivado de los azarbes Señor y Reina, a fin de evitar que el total exceda de los 2.600 litros por segundo concedidos.

Cualquier modificación o alteración que conviniere introducir durante el curso de la ejecución de las obras, será objeto de nueva petición, pudiendo autorizarlas la Jefatura de la División hidráulica si no fueran de importancia esencial.

e) El concesionario intervendrá en la conservación y limpia de los azarbes de donde ha de tomar el agua, desde el punto que la Jefatura de la División hidráulica fije hasta la desembocadura, y contribuirá a los gastos que dicho servicio ocasione, concertándose con los Sindicatos de San

Fulgencio y Dolores, por lo que se refiere a los azarbes Enmedio, Culebrina, Acierto y Mayayo, la proporción en que el concesionario ha de contribuir a estos gastos, y si no hubiere avenencia se dictarán por el Ministerio de Fomento, oyendo a los Sindicatos y al concesionario y previo informe de la Jefatura de la División hidráulica, las reglas convenientes para el cumplimiento de lo dispuesto en esta condición, que se aplicarán también en la forma que corresponda para lo que se refiere a los otros dos azarbes Señor y Reina.

f) Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, transcurrido el cual, pasará a los dueños de los terrenos regados el dominio colectivo de las obras, con arreglo a lo prescrito por el artículo 188 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

g) La fianza provisional depositada, que asciende al 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, quedará subsistente como definitiva hasta la terminación de aquéllas, a disposición del Director general de Obras públicas.

h) Se autoriza la venta del agua en pública subasta; no debiendo, en ningún caso, exceder de 15 céntimos de peseta por metro cúbico el precio de venta.

i) Se redactará y presentará el proyecto de trazado de acequias para la distribución de las aguas que hayan de hacerse y conservarse por el concesionario.

j) Los plazos para comenzar y terminar las obras serán de seis meses y tres años, contados a partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID.

k) Del principio y terminación de las obras dará aviso el concesionario a la Jefatura de la División hidráulica del Segura. Una vez terminadas hará ésta el reconocimiento y recepción de ellas, haciendo constar en acta si han sido debidamente ejecutadas con sujeción al proyecto y a las modificaciones autorizadas.

l) La inspección y vigilancia de las obras se hará por la División hidráulica del Segura, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por este concepto se originen, con su sujeción a la Instrucción vigente.

Para las obras de los cruces del ferrocarril y de la carretera y otros caminos públicos se ejercerá la inspección respectivamente por la cuarta División de Ferrocarriles y por la Jefatura de Obras públicas de Alicante.

m) Las obras se conservarán en buen estado, con el fin de que siempre cumplan las condiciones impuestas, pudiendo la Administración efectuar las comprobaciones necesarias cuando lo exijan las circunstancias especiales y lo juzgue oportuno.

n) Todos los gastos que originen los aforos, análisis y reconocimientos que se

lleven a cabo, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las disposiciones vigentes.

o) Se dará cumplimiento por el concesionario a las disposiciones vigentes referentes a la protección a la industria nacional, Accidentes del trabajo y Contrato con los obreros.

p) La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

q) La falta de cumplimiento de las cláusulas de esta concesión dará lugar a la caducidad de la misma, procediéndose en este caso como previene la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su ejecución.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Por la División hidráulica del Segura se procederá inmediatamente a determinar los caudales a que pueden tener derecho los usuarios actuales de los seis azarbes citados aguas abajo de los puntos de toma de esta nueva concesión, ajustándose para ello a lo prescrito en el artículo 152 de la ley de Aguas y sometiendo su propuesta a la resolución del Ministerio de Fomento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1919.—El Director general, Horacio de Azqueta.

Señor Gobernador civil de Alicante.

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

### SUBSECRETARIA

*Rectificación a la Real orden número 88.*

Habiéndose advertido algunos errores de copia en la publicación de la Real orden de este Ministerio número 88, inserta en la GACETA de 7 del corriente, se reproducen a continuación debidamente rectificadas:

Párrafo 1.º, renglón 5.º, dice: "acaparadores"; debe decir: "compradores".

Número 1.º, párrafo antepenúltimo, renglón 4.º, dice: "indicados"; debe decir: "sindicatos."

Las Zonas de compras de trigo de los Sindicatos de fabricantes de harinas de las provincias de Cáceres y Badajoz serán las siguientes:

El de Badajoz podrá comprar en su provincia y en la de Cáceres, y

El de Cáceres podrá comprar en su provincia, en la de Badajoz y en los pueblos de Valdeverdejo y Oropesa, de la provincia de Toledo.

Madrid, 8 de Abril de 1919.—El Subsecretario, Ramón Bustelo.